



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 213

Domingo 31 de Julio de 1904.

Tomo III.—Pág. 357

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes de personal.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes aprobatorias de expedición de documentos á los individuos que se mencionan.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente de quintas.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien y provean las Cátedras vacantes que se expresan. Otra de personal.

Administración central:

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento de un súbdito español en el extranjero.

Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto contra la negativa del Registrador de la propiedad de Figueras á inscribir una escritura venta.

Lista de Aspirantes á Registros de la propiedad. Vacantes de Notarías.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los Navegantes.

Dirección general del Tesoro.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la lotería nacional celebrado en el día de ayer.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de declaraciones de derechos pasivos. Declarando desierta la subasta celebrada para adquisición y amortización de Deuda del Tesoro.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.—Arreglo escolar provisional de la provincia de Almería.

Anuncios de vacantes de Cátedras.

Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico.—Nacimientos y defunciones ocurridas en las capi-

tales de provincia durante el mes de Junio último.

Dirección general de Obras públicas.—Autorizando los estudios de un ferrocarril.

Subastas de obras de carreteras.

Aprobando el adjunto pliego de condiciones para la adquisición de material para el valizamiento de la ría de Ferrol.

Administración municipal.

Ayuntamiento de Barcelona.—Subasta de obras de empedrado.

Ayuntamiento de Sabadell.—Subasta para adquisición de terrenos.

Alcaldía de Lena.—Edicto en averiguación del paradero de Luis Aza.

Administración de Justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 183 del Código de Comercio. Banco de España.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 266 de la ley Hipotecaria, 251 y 254 del reglamento general para la ejecución de la misma, y 17 del reglamento especial para los ejercicios de oposición á las plazas de Auxiliares de esa Dirección general, de 2 de Diciembre de 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar á D. Cirilo Palomo y Montalvo Auxiliar tercero de dicho Centro, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, y á D. Enrique García Herreros, D. José María Navarro de Palencia y D. Francisco Cabañas Botín Auxiliares primero, segundo y tercero, respectivamente, de la clase de cuartos de la misma Dirección, con la categoría de Oficiales de segunda clase y sueldo anual de 3.000 pesetas, todos los cuales figuran con los números 1.º al 4.º de la lista por orden de méritos formada por el Tribunal Censor, y han sido propuestos por el mismo para las referidas plazas de Auxiliares.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1904.

SANCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, para lo sucesivo, todos los que presenten en este Ministerio instancias pidiendo autorizaciones para publicar obras científicas ó literarias, deberán acom-

pañar á aquéllas cuatro ejemplares de la obra cuya publicación soliciten se les autorice.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1904.

SANCHEZ DE TOCA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Orgaz, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Madrid, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 de su reglamento;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad á D. Eduardo Sobrino Codecido, que sirve el de Daimiel, y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta la antigüedad de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1904.

SANCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Eduardo Sobrino Codecido.

Se le expidió el título de Abogado en 19 Mayo de 1874. Por Real orden de 27 Diciembre de 1880 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Ha sido Registrador interino de Reus y Guadalajara. Por Real orden de 7 Febrero 1882 fué nombrado Registrador de la propiedad de Alburquerque, de cuarta clase, del que tomó posesión en 18 de Marzo del mismo año.

Por otra de 27 de Septiembre de 1884 fué trasladado al de La Cañiza, de cuarta categoría.

Por otra de 26 de Mayo de 1886 fué trasladado al de Huelma, de cuarta clase.

Por otra de 1.º de Marzo de 1887 fué trasladado al Registro de Navahermosa, de cuarta categoría.

Por otra de 15 de Julio de 1892 fué trasladado al Registro de Luarca, de tercera clase.

Por otra de 23 de Noviembre de 1892 fué trasladado al Registro de Tarancón, de tercera clase.

Por otra de 18 de Diciembre de 1893 se le traslada al Registro de Madrudejos, de tercera.

Por otra de 26 de Marzo de 1894 se le traslada al Registro de Morella, de tercera clase.

Por otra de 10 de Febrero de 1897 se le traslada al Registro de San Fernando, de tercera.

Por otra de 18 de Julio de 1903 se le traslada al Registro de Daimiel. Tiene méritos declarados por la reforma de los índices del Registro de La Cañiza.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Boltaña, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Zaragoza, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.^a del 263 de su reglamento;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad á D. Mariano Gaité Heredia, que sirve el de Mota del Marqués, y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta la antigüedad de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Meritos y servicios de D. Mariano Gaité Heredia.

Se le expidió el título de Abogado en 1.^o de Agosto de 1876. Por Real orden de 2 de Agosto de 1877 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Por Real orden de 23 de Marzo de 1880 fué nombrado Registrador de Ordenes, de cuarta clase, del que tomó posesión en 10 de Mayo del mismo año.

Por otra de 16 de Abril de 1881 fué trasladado al Registro de Arnedo, de cuarta categoría.

Por otra de 27 de Junio de 1882 fué trasladado, en virtud de permuta, al de Lerma, de tercera clase.

Por otra de 24 de Febrero de 1897 fué trasladado al de Mota del Marqués.

Ha desempeñado el cargo de Magistrado suplente de la Audiencia de Lerma.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.^a del 233 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Bande, de cuarta clase, á D. Cándido Jesús Hevia Fernández, que sirve el de Murias de Paredes, y figura en primer lugar de la propuesta hecha por esa Dirección general, teniendo en cuenta la antigüedad de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1904.

SANCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Meritos y servicios de D. Cándido J. Hevia Fernández.

Se le expidió el título de Abogado el 22 de Octubre de 1892. Por Real orden de 8 de Julio de 1898 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Ha sido Registrador interino de Archidona, Villadiago, Torrelevaga, Manzanares, Caspe y Fregenal.

Por Real orden de 28 de Noviembre de 1902 fué nombrado Registrador de Sacerdón, de cuarta clase, del que tomó posesión en 6 de Diciembre de 1902.

Por otra de 3 de Enero de 1903 fué trasladado al Registro de Murias de Paredes, de cuarta clase.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alhama, de cuarta clase, á D. Eduardo Torres García, que sirve el de Logrosán, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad

de Belorado, de cuarta clase, á D. José Mena García, que sirve el de Sos, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Castro del Río, de tercera clase, á D. Francisco Berand Gazapo, que sirve el de Nájera, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Fonsagrada, de cuarta clase, á D. Ramón Gayoso Arias, que sirve en el de Puebla de Sanabria, y es el único que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Gaucín, de cuarta clase, á D. José Balbuena Montero, que sirve el de Cañete, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Estepona, de cuarta clase, á D. Marcial Sequeira y Martín de Plasencia, que sirve el de Sedano, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1904.

SANCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Riaño, de cuarta clase, á D. Luis González Aracil,

que sirve el de Torrecilla de Cameros, y resulta el único aspirante después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Puigcerdá, de segunda clase, á D. José María Beltrán Benedicto, que sirve el de Priego, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Úbeda, de primera clase, á D. Mateo Camps Sampson, que sirve el de Palencia, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1904.

SANCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Vélez-Málaga, de tercera clase, á D. José del Moral y Martínez, que sirve el de Egea de los Caballeros, y resulta el más antiguo de los solicitantes después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán general de Andalucía, en escrito de 7 del actual, que por extravío de los pases de situación militar de los individuos de la zona de Málaga, comprendidos en la siguiente relación, les han sido facilitados otros por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los referidos pases extraviados, que fueron expedidos á favor de los individuos y en las condiciones que en dicha relación se indican.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1904.

LINARES

Señor...

Relación que se cita

Clases.	NOMBRES	Reemplazo	CONCEPTOS	NOMBRES		Pueblo por donde cubría cupo.	FECHA en que se expidió el pase extraviado.			FIRMAS QUE AUTORIZAN LOS PASES EXTRAVIADOS
				del padre	de la madre		Día.	Mes	Año	
Soldado.....	Antonio Escudero Peña.....	1903	Exceptuado.....	Antonio...	Salomé....	Málaga....	30	Septbre..	1903	Coronel, D. Luis Frissani. Teniente Coronel, D. Fernando Vidaurreta.
Ordn.....	José Fernández Antequera.....	1899	Excedente de cupo.....	Antonio...	Ana.....	Idem.....	10	Febro..	1900	Coronel, D. Enrique Crespo. Teniente Coronel, D. Enrique Santandreu.
Ordn.....	Manuel Montoso Alaminó.....	1898	Exceptuado.....	Francisco..	Carmen....	Idem.....	3	Agosto..	1898	Coronel, D. Enrique Crespo.
Ordn.....	Guillermo Córdoba García....	1898	Idem.....	Antonio...	Emilia....	Idem.....	3	Idem...	1898	Teniente Coronel, D. José Cuesta.

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán general de Valencia, en escrito de 7 del actual, que por extravío del pase de situación militar de Juan Chordá Perelló, perteneciente á la zona de Castellón, le ha sido expedido otro por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel de la expresada zona en 30 de Octubre de 1899 á favor de dicho individuo, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Burriana (Castellón), y perteneciente al reemplazo de 1899.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1904.

LINARES

Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán general de Andalucía á este Ministerio, en escrito de 7 del actual, que por extravío de los pases de situación militar de los individuos de la zona de Sevilla, núm. 61, comprendidos en la siguiente relación, les han sido facilitados otros por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los referidos pases extraviados, que fueron expedidos á los individuos y en las condiciones que se mencionan en la indicada relación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1904.

LINARES

Señor.....

Relación que se cita.

Reemplazo...	SITUACION en que se hallan.	NOMBRES	NOMBRES		RESIDENCIA		Fecha en que están expedidos los pases extraviados y folio y número que tienen.				JEFES QUE AUTORIZARON EL PASE EXTRAVIADO		
			Del padre.	De la madre	Pueblo.	Provincia.	Día...	Mes.	Año...	Folio...	Núm.	Comandante.	Coronel.
1899	Excedente de cupo	Manuel Holgado Vargas ...	Manuel...	María...	Sevilla....	Sevilla..	15	Diciembre..	1902	39	2.560 910 1.292	D. Manuel González Martínez.....	D. Carlos Díaz y Arias de Saavedra.
1901	Idem	José Conde Domínguez.....	José.....	Ana	Idem.....	Idem....	24	Marzo.....	1902	13			
1901	Idem	Enrique Romero Rodríguez	Manuel..	Isabel...	Carmona...	Idem....	27	Abril.....	1902	18			

Madrid 28 de Julio de 1904. —Linares.

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán general de Castilla la Vieja, en escrito de 1.º del actual, que por extravío de la licencia absoluta y certificado de soltería del soldado que fué del regimiento Infantería de Burgos Ramón Vázquez Núñez, ha dispuesto que se le expidan otros por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad, y resolver que queden anulados los referidos documentos extraviados, expedidos en 19 de Abril de 1902 por el Coronel del indicado Cuerpo D. Hilario Santander á favor de dicho individuo, hijo de Cristóbal y de Josefa, natural de Rodieros (Coruña), alistado por el Ayuntamiento de Bomosto para el reemplazo de 1901, y cuya licencia absoluta fué registrada con el núm. 19 al folio 201.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1904.

LINARES

Señor...

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el Capitán general de Andalucía, en escrito de 2 del actual, que por extravío del pase de situación militar del soldado del segundo Depósito de reserva de Ingenieros Francisco Herranz Sanz, le ha sido expedido otro por duplicado;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido en 12 de Junio de 1903 á favor de dicho individuo, hijo de Julián y de Eustaquia, natural de Rangarcía (Segovia), que nació el 10 de Junio de 1878, y cuyo pase fué registrado al folio 20 con el núm. 1.978.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1904.

LINARES

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por Joaquín Jassé Vila, dicho alto Cuerpo ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente promovido á nombre de Joaquín Jassé Vila, alistado en el distrito tercero de Barcelona para el reemplazo de 1903, contra el fallo de la Comisión mixta de reclutamiento que le declaró soldado.

La madre de este mozo alegó ante el Ayuntamiento que su hijo estaba ausente en la República Argentina, habiéndose inscrito en el Consulado para no eludir el servicio militar, y que en su nombre, y con arreglo á la ley, alegaba la excepción de hijo único de viuda pobre á quien mantiene; pues precisamente por no contar con medios suficientes de fortuna se ausentó para poder atender mejor á las necesidades de su madre y hermanos menores, á quienes envía medios de subsistencia.

Tramitado el expediente por haberse justificado la

excepción alegada, la Corporación municipal declaró á dicho mozo soldado condicional; pero la Comisión mixta revocó este acuerdo, fundándose en que el mozo está ausente en el extranjero, sin que previamente hubiese constituido el depósito de dos mil pesetas á que se refiere el art. 33 de la ley, por lo cual, y según la Real orden de 12 de Junio de 1897, no puede disfrutar de ninguna excepción legal.

La madre del interesado interpuso recurso de alzada, pidiendo se declarase á su hijo soldado condicional.

El Ayuntamiento informó que el art. 3.º de la Real orden de 12 de Junio de 1897, único fundamento en que se apoyó la Comisión mixta para dictar su acuerdo, es contradictorio por lo que prescribe, con carácter general, la Real orden de 6 de Noviembre de 1901, pues en la primera se dice que los mozos que, sin haber cumplido la obligación establecida en el citado art. 33, se presenten á los Cónsules para practicar las formalidades que previene el art. 95, se entenderá que lo hacen renunciando al derecho que les asista á disfrutar de excepciones de servicio, que no les serán concedidas si no efectúan su presentación personal ante las Comisiones mixtas de Reclutamiento; y en la segunda, que cuando al acto de la clasificación de soldados asistan, en lugar de los mozos, sus padres ú otras personas de su familia á quien autorizadamente pueda representarlos, manifestando que dichos mozos no rehuyen su responsabilidad militar, se les tenga como presentes al acto, no declarándolos prófugos y procediendo, con respecto á las excepciones por ellos alegadas, según preceptúa el artículo 95 de la ley.

La Dirección general de Administración estima, que evidentemente aparece la contradicción que señala el Ayuntamiento en su informe, y que la aplicación de la Real orden de 1897 viene á resultar, no justo castigo de los mozos pudientes que dejaron de hacer, al ausentarse del Reino, el depósito que previene el art. 33 de la ley, sino gran perjuicio de los más pobres; de aquellos que, desde el punto del extranjero en que se hallan, son el sostén de sus madres viudas y pobres ó padres sexagenarios, por lo cual propone se oiga á este Consejo en pleno sobre la contradicción indicada, en forma de armonizar las severidades de la ley con los principios de caridad y de justicia.

Vistas las Reales órdenes citadas, los artículos 10, 11, 33, 95 y 96 de la ley de Reclutamiento y demás disposiciones legales, aplicables al caso:

Considerando que este Consejo propuso á V. E. en 25 de Noviembre último, se declarase: primero, que la ausencia de los mozos mientras comparezcan debidamente representados á las operaciones del reclutamiento, no les priva del disfrute de las excepciones que justifiquen legalmente; y segundo, que se exprese á las Autoridades de las provincias marítimas y fronterizas la conveniencia de que extremen la vigilancia para que no se ausenten al extranjero los mozos pendientes de sus deberes militares que carezcan de las autorizaciones ó documentos precisos para ello:

Considerando que con arreglo á las disposiciones legales vigentes, pueden los mozos ausentes hacer las alegaciones por medio de sus padres ó personas que los representen, de las excepciones ó motivos que tengan para eximirse del servicio militar:

Considerando que el caso de que se trata es idéntico al que motivó el dictamen transcrito de este Consejo en el que realmente se resuelve la contradicción entre las dos Reales órdenes citadas, por lo cual no hace falta insistir, debiendo dar aquí por reproducidos los razonamientos que sirvieron de base á las conclusiones copiadas de aquel dictamen; y

Considerando, por lo que al caso concreto se refiere, que la madre de este mozo compareció en tiempo y alegó á nombre de su hijo la excepción expuesta, justificándose en el expediente instruido al efecto los extremos de que dicha alegación consta:

El Consejo opina que procede:

1.º Dar aquí por reproducido el dictamen, con sus razonamientos y conclusiones, que emitió en 25 de Noviembre último; y

2.º Que debe declararse soldado condicional, por haber justificado su excepción, al mozo Joaquín Jassé Vila.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente, debiendo significarle que el citado informe del Consejo de Estado, fecha 25 de Noviembre, fué emitido en un expediente resuelto por Real orden de 25 de Enero último (GACETA del 27), dictada por este Ministerio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

P. C.—A. CALDERÓN.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Pontevedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.º del reglamento de 11 de Agosto de 1901; S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se provean

en el turno de oposición entre Auxiliares que les corresponde, una Cátedra de Matemáticas en cada uno de los Institutos de Orense, Gerona, Santiago y Figueras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.º del reglamento de 11 de Agosto de 1901;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se provea en el turno de oposición entre Auxiliares que les corresponde, la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Soria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.º del reglamento de 11 de Agosto de 1901;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se provea en el turno de oposición de Auxiliares que le corresponde, la Cátedra de Física y Química del Instituto de Cuenca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Declarado desierto en el turno de oposición libre la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Mahón;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie nuevamente á oposición en el mismo turno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien á oposición libre, con arreglo á los Reales decretos de 14 de Febrero de 1902, una Cátedra de Matemáticas de cada uno de los Institutos de Soria, Huesca, Cuenca y Teruel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, á D. José Calvo Verdoneces, Profesor numerario de Perspectiva de la Escuela superior de Artes é Industrias y Bellas Artes, de Barcelona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás derechos que la ley le concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.º del reglamento de 11 de Agosto de 1901;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se provea en el turno de oposición entre Auxiliares que les corresponde, la Cátedra de Latín del Instituto de Mahón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición libre, con arreglo á los Reales decretos de 14 de Febero de 1902 y 8 de Mayo de 1903, la Cátedra de Latín del Instituto de Canarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición libre, con arreglo á los Reales decretos de 14 de Febrero de 1902 y 8 de Mayo de 1903, la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Baeza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.º del reglamento de 11 de Agosto de 1901;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se provea en el turno de oposición entre Auxiliares que les corresponde, la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Teruel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

E. Ministro de España en Bogotá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Gregorio Aguilar, de sesenta y siete años de edad, antiguo tenor de opereta, dejando los pocos bienes que poseía á su hija Dolores Aguilar Ughetti.

Madrid 29 de Julio de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaleis.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Joaquín Puig y Daunís contra la negativa del Registrador de la propiedad de Figueras á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador.

Resultando que por escritura de 16 de Marzo de 1898, que autorizó el Notario de Figueras D. José Pedro Cañellas, Don José de Foxá y de Caraman vendió á D. Joaquín Puig y Daunís, en precio de 5.000 pesetas, cuatro casas sitas en la villa de Castelló de Ampurias, que pertenecían al vendedor por herencia y donación universal que le hizo su padre Don Miguel de Foxá, declarando hallarse libres de toda carga por haber quedado sin efecto una condición resolutoria de sustitución que pesaba sobre las mismas, constandingo al pie de esta escritura la nota de la oficina liquidadora de Figueras de haberse pagado el impuesto de derechos reales correspondiente á la misma.

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la propiedad de Figueras, el Registrador consignó al pie de la misma la siguiente nota: «Suspendida la inscripción por no ser competente la oficina liquidadora de Gerona para practicar la liquidación complementaria de la donación, título de pertenencia del vendedor, según la regla 5.ª, art. 55 del reglamento del Impuesto de 1.º de Septiembre de 1896, que es la 4.ª del actual de 10 de Abril de 1900».

Resultando que D. Joaquín Puig interpuso recurso gubernativo solicitando se declarase procedente la inscripción de la repetida escritura, exponiendo, que al efectuarse el herencia y donación universal por virtud de la cual adquirió D. José Foxá las citadas fincas se impuso la condición de sustitución para el caso de que sobreviviendo el donatario muriese sin dejar hijos, ó con tales que no llegaren á la edad de testar; que la escritura en que se hizo dicho herencia y donación se presentó en la oficina liquidadora de Figueras y se satisfizo en ella el impuesto de derechos reales correspondiente á la donación intervivos de padres á hijos en usufructo, y se previno por dicha oficina que al tener efecto el cumplimiento de la expresada condición se presentase de nuevo el documento mencionado para el pago del impuesto correspondiente á la donación en propiedad; que habiendo llegado el caso de quedar sin efecto dicha condición, el interesado presentó nuevamente la citada escritura de herencia y donación en la oficina liquidadora de Gerona, en la creencia de ser ésta la competente, por ser la del partido en que se otorgó el documento y se practicó por la misma la oportuna liquidación en 5 de Septiembre de 1899; que el Registrador ha suspendido la inscripción de la escritura de venta de las citadas fincas por suponer que la oficina del Impuesto de derechos reales de Gerona era incompetente para practicar la liquidación de dicha escritura anterior; que la prohibición de inscribir ningún documento en el Registro sin acreditarse previamente el pago del impuesto se refiere únicamente al acto ó contrato que se pretende inscribir, pero no á las transacciones que se hubieran hecho anteriormente sobre los mismos bienes; que, además, el art. 56 del vigente reglamento del Impuesto considera subsistente la liquidación practicada por oficina incompetente, pues sólo concede al liquidador el derecho de revisar la liquidación en el plazo de un año y á dar cuenta á la Dirección general de lo Contencioso, y que la resolución de 15 de Febrero de 1882, dictada por la Dirección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, y la Real orden del Ministerio de Hacienda de 3 de Noviembre de 1893 declaran que no es motivo para denegar la inscripción el haberse liquidado el impuesto por oficina incompetente.

Resultando que el Registrador de la propiedad sostuvo su calificación informando que el mismo recurrente reconoce á posteriori la incompetencia de la oficina liquidadora de Gerona para girar la liquidación del título del vendedor, pues afirma creyó era competente, á lo cual ha de oponerse que la ignorancia de derecho á nadie favorece; que la regla 5.ª del artículo 55 del reglamento del Impuesto de 1.º de Septiembre

de 1896 y la 4.ª del propio artículo del vigente de 10 de Abril de 1900 disponen que cuando un mismo acto ó contrato diere lugar, como sucede en el caso de que se trata, á más de una liquidación, la segunda y posteriores liquidaciones deberán efectuarse precisamente por la oficina que hubiere practicado la primera, que aquí fué la de Figueras; que la resolución que se cita por el recurrente no forma jurisprudencia por no haberse dictado por esta Dirección, y que respecto á la Real orden de Hacienda ignora sus términos por no saber el informante dónde se haya publicado, pero que de todos modos, por otra Real orden de 14 de Abril de 1883 se resolvió lo contrario de lo que se dice disponerse en aquella.

Resultando que el Juez Delegado revocó la nota del Registrador y declaró inscribible la escritura objeto de la misma, sin perjuicio de los derechos que asistan al propio Registrador en concepto de liquidador del impuesto por la práctica de la citada liquidación, fundándose en que si un mismo acto ó contrato diere lugar, como ocurre en el presente caso, á dos liquidaciones sucesivas, la segunda deberá efectuarse en la oficina donde se practicó la primera, y si un documento se presentare en oficina liquidadora incompetente para liquidar, el liquidador lo devolverá al interesado, haciendo constar dicha circunstancia por medio de nota al pie del documento, en el que se indicará dónde se ha de presentar, requisito con el cual debió cumplirse por la oficina liquidadora de Gerona; mas no hecho así, no obstante que en la Real orden de 14 de Abril de 1883 se declara nula la liquidación practicada por oficina incompetente, tal nulidad, que más podría afirmarse ser incumplimiento de una disposición reglamentaria, no obsta á la inscripción, y buena prueba de ello la Real orden de 13 de Noviembre de 1893, dictada en expediente promovido por oficina incompetente, la cual, aunque reconoció el derecho al liquidador del correspondiente premio, declaró subsistente la liquidación en virtud de que no se había causado ningún perjuicio á la Hacienda, y sería causarlo al particular exigirle hiciera nueva liquidación, impidiéndole en tanto inscribir sus bienes, caso completamente similar al del presente recurso, resuelto también en cierto modo por la Dirección de Gracia y Justicia del suprimido Ministerio de Ultramar por resolución de 15 de Febrero de 1882, declarando que la liquidación practicada por oficina incompetente no constituye defecto que impidiera la inscripción, debiendo apreciarse que si dicha resolución no es de perfecta aplicación en la Península, su doctrina, como la de la Real orden citada, sirven de lógicos y racionales precedentes hermenéuticos de los artículos 55, números 5 y 6 del reglamento de 1896, y en el núm. 4.º del 55 del reglamento de 10 de Abril de 1900:

Resultando que apelado el anterior auto por el Registrador de la propiedad fué confirmado por el Presidente de la Audiencia, aceptando los fundamentos del mismo:

Vistos los artículos 245 de la ley Hipotecaria, 15 del Reglamento general dictado para la ejecución de la misma y 55, 56 y 145 de los reglamentos del Impuesto de derechos reales de 1.º de Septiembre de 1896 y 10 de Abril de 1900:

Considerando que los citados artículos de la ley Hipotecaria y del reglamento para su ejecución exigen el previo pago del impuesto de derechos reales para la inscripción de los títulos en el Registro de la propiedad y el 145 del reglamento relativo á dicho impuesto establece que no podrán inscribirse en los expresados Registros los documentos referentes á actos sujetos al mismo, sin que conste la nota de haberse satisfecho ó la de exención en su caso:

Considerando que en la escritura de venta objeto de este recurso aparece debidamente cumplido aquel requisito, puesto que al pie de la misma consta la nota de haberse pagado el impuesto correspondiente:

Considerando que el motivo en que se funda la nota del Registrador, ó sea el no ser competente la oficina liquidadora de Gerona para practicar la liquidación complementaria del título de donación, en cuya virtud adquirió el vendedor la finca vendida, no puede ser estimado para negar la inscripción de la escritura de venta de que se trata, no solamente porque tal motivo no se refiere ni afecta á los requisitos intrínsecos ó extrínsecos de ésta, únicos á que debe atender el Registrador para el efecto de practicar, suspender ó denegar su inscripción, sino también porque, aun dado que la liquidación practicada por la supuesta oficina incompetente se refiriera á esta misma escritura y no á otra anterior, no sería esto motivo bastante para dejar de inscribirla, pudiendo solamente dar lugar dicha circunstancia á que se practicasen las oportunas liquidaciones complementarias, si se hubiese incurrido en error.

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 18 de Julio de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Lista de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Ubeda, Boltaña, Puigcerdá, Orgaz, Castro del Rio, Vélez-Málaga Alhama, Belorado, Bande, Estepona, Gaucin, Riaño, Viella y Fonsagrada.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ÚBEDA

D. Mateo Camps Sampons.
Diego María Vadillos Fernández.
Manuel Sánchez Molina.
Baltasar Meoro Gómez.
José Entrena Rico.
Luis Navarro Ramirez.
Esteban Ruiz Lao.
Idefonso Callejo Pastor
José María Beltrán Benedicto.
Miguel Osset Rovira.
Manuel Rico Pimentel.
Rafael Ramos Baseuñana.
José Mena García.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BOLTAÑA

D. Mariano Gaité Heredia.
Eduardo Sobrino Codecido.
Joaquín Camilleri Climent.
Miguel Rato Fraile.
Cesáreo Salcedo Velasco.
Francisco Berand Gazapo.
Ignacio Vidal Peleteiro.
Manuel Rico Pimentel.
Evaristo de la Riva y González.
Sebastián Montero Tizón.
Peregrín Linares Vendrell.
Andrés Enciso de las Heras.
Enrique Ferrán de Sagrera.
José Mena García.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUIGCERDÁ

- D. José María Beltrán Benedicto.
- Mariano Gaité Heredia.
- Eduardo Sobrino Codecido.
- Miguel Rato Fraile.
- Cesáreo Salcedo Velasco.
- Manuel Rieo Pimentel.
- Evaristo de la Riva y González.
- Joaquín Camilleri Climent.
- Francisco Berand Gazapo.
- Sebastián Montero Tizón.
- Andrés Enciso de las Heras.
- Ignacio Vidal Peleteiro.
- Peregrín Linares Vendrell.
- Enrique Ferrán de Sagraera.
- José Mena García.
- Antonio Alvarez Novoa.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ORSAZ

- D. Mariano Gaité Heredia.
- Eduardo Sobrino Codecido.
- Miguel Rato Fraile.
- Cesáreo Salcedo Velasco.
- Francisco Berand Gazapo.
- Luis Rubio Alba.
- Sabelio Vera Vázquez.
- Luis León Troyano García.
- Juan M. Calvo Madroño.
- Luis Gil Alfonso.
- Evaristo de la Riva González.
- Vicente Navarro Hernández.
- Joaquín D. Sánchez Mantero.
- Sebastián Montero Tizón.
- Andrés Enciso de las Heras.
- Claudio Delgado Viguera.
- José Domínguez Amoedo.
- José Mena García.
- Antonio Madrazo Ruiz-Zorrilla.
- José Afán de Rivera Jiménez.
- José del Moral y Martínez.
- Celestino García de la Cruz.
- Ignacio Vidal Peleteiro.
- Zoilo Félix Díaz Haspra.
- Rafael Lovera Navas.
- Peregrín Linares Vendrell.
- Gerardo Rodríguez Aldemira.
- José V. Sánchez del Río.
- Enrique Ferrán de Sagraera.
- Francisco Delgado Parejo.
- Perfecto Conde y Cid.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CASTRO DEL RÍO

- D. Francisco Berand Gazapo.
- José del Moral y Martínez.
- José Afán de Rivera y Jiménez.
- José Víctor Sánchez del Río.
- Antonio Madrazo Ruiz-Zorrilla.
- Evaristo de la Riva y González.
- Luis León Troyano García.
- Vicente Navarro Hernández.
- Juan M. Calvo Madroño.
- Joaquín D. Sánchez Mantero.
- Perfecto Conde y Cid.
- Claudio Delgado Viguera.
- José Domínguez Amoedo.
- Sebastián Montero Tizón.
- Rafael Lovera Navas.
- Celestino García de la Cruz.
- José Mena García.
- Enrique Ferrán Sagraera.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VÉLEZ-MÁLAGA

- D. Francisco Berand Gazapo.
- José del Moral y Martínez.
- José Afán de Rivera Jiménez.
- Antonio Madrazo Ruiz-Zorrilla.
- Vicente Navarro Hernández.
- Luis L. Troyano García.
- Juan M. Calvo Madroño.
- Evaristo de la Riva y González.
- Claudio Delgado Viguera.
- Perfecto Conde y Cid.
- José Domínguez Amoedo.
- Sebastián Montero Tizón.
- Celestino García de la Cruz.
- Gerardo Rodríguez Aldemira.
- Rafael Lovera Navas.
- José Mena García.
- José Víctor Sánchez del Río.
- Enrique Ferrán de Sagraera.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALHAMA

- D. Eduardo Torres y García.
- Carlos F. López de Haro.
- Domingo Angulo Goñi.
- Cándido Jesús Hevia.
- Federico Ibáñez Navarro.
- Aurelio Delgado Alcalá.
- Leopoldo Oceano Pérez.
- Marcial Sequeira.
- Luis González Aracil.
- Antonio Hernández.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BELORADO

- D. José Mena García.
- Eduardo Torres García.
- Carlos F. López de Haro.
- Cirino Llera Téllez.
- José Domínguez Amoedo.
- Antonio Fernández Castañón.
- Cándido Jesús Hevia.
- Federico Ibáñez Navarro.
- José Balbuena Montero.
- Ramón Gayoso.
- Vicente Tur Cardona.
- Leopoldo Oceano Pérez.
- Marcial Sequeira.
- Luis González Aracil.
- Domingo Angulo Goñi.
- Antonio Hernández.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BANDE

- D. Cándido Jesús Hevia.
- Antonio Hernández.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ESTEPONA

- D. José Balbuena Montero.
- Marcial Sequeira.
- Antonio Hernández.
- Luis González Aracil.
- Aurelio Delgado Alcalá.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GAUCÍN

- D. José Balbuena Montero.
- Marcial Sequeira.
- Antonio Hernández.
- Luis González Aracil.
- Aurelio Delgado Alcalá.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RIAÑO

- D. Antonio Hernández.
- Luis González Aracil.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VIELLA

- D. Antonio Hernández.
- Aurelio Delgado Alcalá.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE FONSAGRADA

- D. Ramón Gayoso Arias.
- Madrid 28 de Julio de 1904.—El Director general, Gregorio Barnabé Pedrazuela.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Notarías vacantes.	Distrito notarial de	Colegio notarial de
Ochagavía.....	Aoiz.....	Navarra.
Alcaraz.....	Alcaraz.....	Albacete.
Villarroya de la Sierra.....	Ateca.....	Zaragoza.

Cada una de las cuales se ha de proveer como comprendidas en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, y modificado por la Real orden de 12 de Enero de 1904.

Notarías vacantes.	Distrito notarial de	Colegio notarial de
Villabona.....	Tolosa.....	Guipúzcoa.
Sevilla.....	Sevilla.....	Sevilla.
Burguete.....	Aoiz.....	Navarra.
Peñas de San Pedro.	Chichilla.....	Albacete.
Ciudad Real.....	Ciudad Real.....	Ciudad Real.
Cañete.....	Cañete.....	Cuenca.
Higuera la Real....	Fregenal la Sierra.	Badajoz.
Monreal del Campo.	Calamocha.....	Teruel.
Vera y Azuara....	Tarazona y Belchite	Zaragoza.

Cada una de las cuales se ha de proveer por concurso como comprendidas en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme a los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, a tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 29 de Julio de 1904.—El Director general, Gregorio Barnabé Pedrazuela.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Almadrabas.

Núm. 379, 1904.—Se han levado de derecho las cinco almadrabas que se calan en el distrito de Conil, y sólo han vuelto a calarse de revés las denominadas «Ensenada de Barbate» y «Zahara».

Carta núm. 115 A de la Sección II.

Puerto exterior de Bilbao.—Luz de rompeolas.

Núm. 380, 1904.—Como complemento al aviso núm. 358 del grupo 78 de 1904, diremos que la duración regular de las ocultaciones de la luz, debe ser de cinco segundos é igualmente la de los períodos de visibilidad de la misma; sin embargo, como ya se hizo presente, el distintivo de la luz no es la duración de estas fases, sino la apariencia de ocultaciones ó eclipses sencillos y equidistantes; evitándose de este modo toda duda por cualquier alteración en la velocidad de marcha de la máquina, que en alguna ocasión pudiera presentarse, aunque sea de pequeña importancia.

Cuaderno de Faros serie A pág. 76.

CANAL DE LA MANCHA

Inglaterra.

Plymouth.—Cambio de hoyas por otras luminosas.

Notice to Mariners, núm. 451. Londres 1904.

Núm. 381, 1904.—Las boyas que se expresan a continuación, fondeadas en los canales entre Plymouth Sound y Hamoaze, se han reemplazado por otras de las mismas formas y pintadas de iguales colores, pero cada una con una luz blanca de ocultaciones. El cambio se ha llevado a efecto el día 1.º de Julio de 1904.

1.º La boya Asia, plana, con tablero rojo y blanco fondeada a 3 ¼ cables al N. 43º E. del asta de bandera de la isla Drake.

2.º La boya N.W. de la isla Drake, plana con tablero rojo y blanco, fondeada a 2 ½ cables al N. 57º W. del asta de bandera de la isla Drake.

3.º La boya East Vanguard, cónica pintada de rojo, fondeada a 3 ¾ cables al N. 64º W. de la misma asta de bandera.

4.º La boya West Vanguard, cónica pintada de rojo, fondeada a 5 ¼ cables al N. 71º W. de la misma asta de bandera.

5.º La boya South Rubble, cónica pintada de rojo, fondeada a 13 ¼ cables al N. 64º W. de la misma asta de bandera.

Situación aproximada del asta de bandera de la isla Drake: 50º 21' 15" N. y 2º 3' 26" E.

Cuaderno de Faros núm. 4, pág. 6.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Japón.

Golfo de Tokio.—Bahía de Sinagawa.—Barco perdido por fuera de Haneda.

Notice to Mariners, núm. 445. Tokio, 1904.

Núm. 382, 1904.—Los restos de la goleta perdida *Shinuma-ro*, en la que parte del casco sobresale del agua en bajamar unos 0,6 m., están en 13 m. de agua, y próximamente a 6 cables al SW. de la boya de Haneda, en la bahía de Sinagawa. Se ha fondeado una embarcación próxima a la perdida. Situación aproximada: 35º 29' N. y 146º 58' 35" E.

Carta núm. 617 A de la Sección VI.

ARCHIPIELAGO DE ASIA

Isla de Java (costa N.)

Estrecho de Surabaya.—Senbilangan.—Cambio del distintivo de la luz.

Avis aux Navigateurs, núm. 205/1.156. Paris, 1904.

Núm. 383, 1904.—La luz fija blanca de Senbilangan se reemplazó el día 17 de Mayo de 1904 por otra con un destello blanco de un segundo de duración cada tres segundos (destello, un segundo; eclipse, dos segundos; total, tres segundos). Situación aproximada: 7º 3' 42" S. y 118º 52' 50" E.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 168.

Estrecho de Surabaya.—Luz en el Pontón estación de practicos de la entrada N.

Avis aux Navigateurs, núm. 205/1.156. Paris, 1904.

Núm. 384, 1904.—El día 17 de Mayo de 1904 se ha encendido una luz fija blanca, visible a 12 millas de distancia, en el Pontón estación de prácticos de la entrada N. del estrecho de Surabaya.

Situación aproximada: 6º 51' 42" S. y 118º 53' 10" E.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 168.

Carta núm. 474 de la Sección V.

ISLAS MOLUCAS

Estrecho de Manipa.—Datos sobre la luz de Sawangi.

Avis aux Navigateurs, núm. 202/1.133. Paris, 1904.

Núm. 385, 1904.—La luz que se encendió el día 2 de Mayo de 1904 en la isla Sawangi y que debía de ser de destellos blancos, provisionalmente es fija blanca. Se darán aviso complementarios sobre esta luz.

Cuaderno de Faros, núm. 8, pág. 178.

Carta núm. 531 de la Sección VI.

El Director de Hidrografía, Fernando Barreto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del mes actual.

JUBILACIONES	Pesetas.
D. Angel María Dacarrete y Hernández, Consejero de Estado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, cuatro quintas partes del regulador de 15.030 pesetas.....	10.000
D. Manuel Samper y Larranz, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del regulador de 5.000.....	4.000
D. Juan Cruz Vázquez, Jefe superior de Administración civil, honorario Médico vacunador primero del Instituto de Vacunación del Estado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del regulador de 3.500.....	2.100
D. Antero Tarazona y Agreda, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Este de la Habana. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, dos quintas partes del regulador de 3.750.....	1.500
D. Víctor Zurita Llena, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Aduanas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintas partes del regulador de 2.500.....	1.000
Importan las jubilaciones.....	18.600

PENSIONES DEL TESORO

Doña Martina Rodríguez y Martín, viuda de D. Silvestre Cantalapiedra Hernández, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.875 pesetas.....	1.875
Doña María de los Dolores Camaño y Etuych, Doña Elvira y Doña Amparo Camaño y Pardo y Doña Vicenta Camaño y García, huérfanas de D. Andrés, Delegado que fué de Hacienda. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.875 pesetas.....	1.875
Doña Luisa Arauzabe y Alpizar, viuda de Don Juan Alés y Escobar, Gobernador civil que fué de Matanzas. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.....	1.500
Doña Felisa Menéndez Bances, viuda de Don Martín Nuñez y Martín, Catedrático de la escuela especial de Veterinaria. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.....	1.500
Doña Filomena Martínez Barcina, huérfana de D. Juan María, Magistrado que fué de la Audiencia de Soria. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.400 pesetas anuales..	1.400

	Pesetas.
Doña Luisa Garay y López, huérfana de Don Francisco de Paula, Administrador de Hacienda pública de Almería. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña Lucía en el disfrute de la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.	1.250
Doña María de la Asunción y Doña María Luisa Aguado y Sáinz Pardo, huérfanas de D. Isaac, Jefe de las Secciones de Fomento. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.000 pesetas.	1.000
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	10.400
PENSIONES DE MONTEPIO	
Doña María de los Remedios Burguero y Tomás, viuda de D. José Méndez Díaz, Oficial quinto de Hacienda. Se le declara pensión de Montepío de Oficinas de.....	375
Doña Inés Alvarez-Rayón, viuda de D. José Novoa y Alvarez, Juez de primera instancia. Se le declara pensión de Montepío de Oficinas de.....	825
Doña Dolores Sanz y Vidal, huérfana de D. Evaristo, Subdirector de Sección de Telégrafos. Se le declara pensión de Montepío de Correos de.....	950
Doña Fernanda Mínguez Sanz, viuda de D. Ramón Bonmati, Oficial tercero de Hacienda. Se le declara pensión de Montepío de Oficinas de.....	625
Doña Joaquina María Isabel Ducasle y Barril, viuda de D. Claudio Rodríguez, Ayudante primero de Correos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos, abonable a los que resulten sus legítimos herederos, de.....	375
D. José, D. Fernando y Doña Mercedes Cabrera y Herreros, huérfanos de D. Antonio, Magistrado de la Audiencia de Madrid. Se les declara con derecho a suceder a su madre Doña Angela en la pensión de Montepío de Ministerios de.....	2.000
Doña Matilde Serra y Navarro, viuda de D. Leopoldo Antón Rodríguez, Jefe de Administración de tercera clase. Se le declara pensión de Montepío de Oficinas de.....	1.500
Doña María de la Concepción de la Gándara y Carrillo, huérfana de D. Sebastián, Oficial cuarto de Hacienda. Se le declara pensión de Montepío de Oficinas de.....	500
Doña Gertrudis Gomila y Pujol, viuda de D. Miguel Jaquetot, Depositario Pagador de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	625
Doña Josefa Rodríguez Fernández, viuda de Don Gabriel Laguna, Oficial cuarto de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500
Doña María de los Dolores López Domínguez, viuda, huérfana de D. José María, Oficial primero de Hacienda. Se le rehabilita en la pensión de Montepío de Oficinas de.....	625
Doña María de la Paz Rueda y Villora, viuda de D. Emilio Villalba, Jefe de Negociado de primera clase de Correos. Se le declara pensión de Montepío de Correos de.....	1.425
Doña Caya Rodríguez Delgado, viuda de D. Santiago Rosné Montes, Oficial quinto de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375
Doña Catalina Garau y Terrasa, viuda de Don Valeriano Vaquer, Torrero de Faros. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	550
Doña Antonia Fernández Lieneres, viuda de D. Ramón Jover, Administrador principal de Correos. Se le declara pensión de Montepío de Correos de.....	950
Doña Josefa Sañudo Fernández, viuda de Don Juan de Orense, Ingeniero de Caminos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	2.250
Doña Olimpia García Delage, viuda de D. Alfonso Caamaño, Oficial cuarto de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500
Doña María del Pilar Sierra y León, viuda, huérfana de D. Vicente, Ayudante primero de la Real cocina. Se le declara pensión de Montepío de Oficinas de.....	500
Doña Miguella Gil Arpal, viuda de D. Ricardo Ferrer, Oficial quinto de Hacienda. Se le declara pensión de Montepío de Oficinas de.....	375
Doña Angela y Doña Agustina Sánchez Massia, huérfanas de D. Cipriano, Auxiliar primero del Ministerio de Fomento. Se les declara pensión de Montepío de Ministerios de.....	1.666,66
Doña Margarita, D. Fernando y D. Antonio Ferratjes y Tarvida, huérfanos de D. Fernando, Magistrado jubilado de la Audiencia de Madrid. Se les declara pensión de Montepío de Ministerios de.....	2.000
Doña María Luisa Arnao y Leal, viuda de Don José Cossin, Oficial segundo de Hacienda. Se le declara pensión de Montepío de Oficinas de.....	750
Doña Cruz y Doña Clotilde Sanz Rojo, huérfanas de D. Bonifacio, Subdirector de Telégrafos. Se les declara pensión de Montepío de Correos de.....	950
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	21.191'66
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña María Josefa Puga Muñoz, viuda de Don José Amate, Agente de segunda clase de Vigilancia. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.	125
Doña Emilia Conde Martín, viuda de D. Valentín Calvo, Inspector del Cuerpo de Vigilancia. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.	250
Doña Agustina Gallardo y Catena, viuda de Don Ignacio Rodrigo, Ordenanza de la Jefatura de Obras públicas de Jaén. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.	166'66

	Pesetas.		
pagos por obligaciones de Gracia y Justicia. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.	250		
Doña Fidela Guarnido y Moraga, viuda de Don Cristóbal López, Conserje de Telégrafos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.	166'66		
Doña Isabel García Pajares, viuda de D. José Sahagún, Portero de la Tesorería de Hacienda, de Palencia. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.	125		
Doña Dolores Arana, viuda de D. Manuel Vázquez, Mozo de faenas de la Sección de Aduanas de Madrid. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.	166'66		
Doña Florentina Encabo y Sanz, viuda de Don José Feijóo, Ordenanza primero de la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.	250		
Doña Claudia Díaz y García, viuda de D. Carlos Iniguez, Agente de segunda clase de Vigilancia. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.	125		
Doña Maximina Arranz, viuda de D. Sinfiriano Alcalde, Ordenanza conserje de la Jefatura de Obras públicas de Valladolid. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.	166'66		
Doña Rosalía Fernández, viuda de D. Celestino del Río, Portero de la Inspección de Hacienda de Sevilla. Se le declaran dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.	125		
Doña María Cruellas y Antich, viuda de D. Damián Artigues, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.	121'66		
<i>Importan las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....</i>	2.038'30		
LIMOSNAS DE ALMADÉN			
Doña Angela Nieto y Rodríguez, viuda de Don Pantaleón José Montes, operario de las Minas de Almadén. Se le declara la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.	182'50		
Doña María Josefa Juana y Doña Agustina Waldina Sánchez Trincado, huérfanas de D. José, operario de las Minas. Se le declara la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.	182'50		
Doña Gregoria Norberta Dorado, viuda de Don José Toribio Gallardo, operario de las Minas. Se le declara la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.	182'50		
Doña Leona María del Rosario Molinero, viuda de D. Angel Fernández, operario de las Minas. Se le declara la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.	182,50		
Doña Eusebia Bárbara Rubio, viuda de D. Inocente José Ramón Sánchez, operario de las Minas. Se le declara la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.	182'50		
<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	912'50		
RESUMEN			
Importan las jubilaciones.....	18.600		
Idem las pensiones del Tesoro.....	10.400		
Idem las idem de Montepío.....	21.191'66		
Idem las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....	2.038'30		
Idem las limosnas de Almadén.....	912'50		
Total.....	53.142'46		
Madrid 26 de Julio de 1904.—El Director general, Cenón del Alisal.			
Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.			
LOTERÍA NACIONAL			
<i>Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 34 premios mayores de los 1.750 que corresponden a cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.</i>			
NÚMEROS	PREMIOS	ADMINISTRACIONES	
	esetas.	1.ª serie.	2.ª serie.
11.067	100.000	Cádiz.	Alicante.
32.666	50.000	Sanlúcar de Barrameda.	Sanlúcar de Barrameda.
1.360	20.000	Sevilla.	Barcelona.
5.587	1.500	Madrid.	Sevilla.
18.847	1.500	Santiago.	Madrid.
16.999	1.500	Sabadell.	Idem.
4.193	1.500	Lucena.	San Sebastián.
10.813	1.500	Madrid.	Madrid.
21.121	1.500	Algeciras	Avilés.
34.499	1.500	Madrid.	Madrid.
33.513	1.500	Dos Hermanas.	Dos Hermanas.
4.785	1.500	Madrid.	Madrid.
20.581	1.500	Montoro.	Idem.
20.043	1.500	Barcelona.	Zaragoza.
29.942	1.500	Reinosa.	Madrid.
16.370	1.500	Madrid.	Idem.
6.615	1.500	Idem.	Idem.
28.163	1.500	Cádiz.	Sevilla.
3.909	1.500	Tortosa.	Córdoba.
16.720	1.500	Madrid.	Madrid.
17.754	1.500	Oviedo.	Idem.
5.734	1.500	Estella.	Zaragoza.
34.562	1.500	Madrid.	Madrid.
3.677	1.500	Santiago.	Granada.
22.798	1.500	Pamplona.	Zaragoza.
23.513	1.500	Lugo.	Bilbao.
10.267	1.500	Barcelona.	Madrid.
14.220	1.500	Madrid.	Idem.
14.908	1.500	San Roque.	Idem.
20.563	1.500	Coruña.	Idem.
32.318	1.500	Vich.	Vich.
7.075	1.500	Guadalajara.	Barcelona.
33.844	1.500	Alcira.	Alcira.
32.364	1.500	Miranda de Ebro.	Miranda de Ebro.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893 para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:
 Consuelo Ayuso Gómez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
 Agustina José, idem id.
 María Sanz Herreros, idem id.
 Carmen López, idem id.
 Consuelo Antelo Blanco, idem id.
 En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas, otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho a obtenerlo.
 Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Agosto de 1904.

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos a diez pesetas, distribuyéndose 1.120.000 pesetas en 800 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	250.000
1 de	100.000
1 de	55.000
13 de 6.000.....	78.000
679 de 800.....	543.200
99 aproximaciones de 800 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	79.200
2 idem de 3.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	6.000
2 idem de 2.500 idem id. para los del premio segundo.....	5.000
2 idem de 1.800 idem id. para los del premio tercero.....	3.600
800	1.120.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 16.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo al número 1.909, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1.901 al 2.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de a 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos a satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 30 de Julio de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del Personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 30 de Julio de 1904.—El Director general, P. S., Carlos Vergara.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto de Mahon la Cátedra de Geografía descriptiva de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Licenciado en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y de los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Au-

toridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca la Cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.º del art. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero de 1902, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 11 del Real decreto de 14 de Febrero de 1902.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Canarias la Cátedra de Latín, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiéndolos entregar al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Soria la Cátedra de Historia Natural y Fisiología ó Higiene, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.º del art. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero de 1902, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 11 del Real decreto de 14 de Febrero de 1902.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la Cátedra de Historia Natural y Fisiología ó Higiene, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Bachiller ó Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en los Institutos de Soria, Huesca, Cuenca y Teruel, una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Bachiller ó Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, además de entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Pontevedra una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Teruel la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.º del art. 10 del Real decreto de 14 de Febrero de 1902, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 11 del Real decreto de 14 de Febrero de 1902.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se hallan vacantes en cada uno de los Institutos de Orense, Santiago, Gerona y Figueras, una Cátedra de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las que han de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.º del art. 1.º del Real decreto de 14 de Febrero de 1902, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 11 del Real decreto de 14 de Febrero de 1902.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiéndolos entregar al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la Cátedra de Latín, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el número 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 11 del Real decreto de 14 de Febrero de 1902.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

taria, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1904.—El Secretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Jaén la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia fecha 7 de Junio de 1904, promovida por los Sres. D. Enrique Hoghton Chapman, D. Gustavo Guirand Brahic y D. Antonio Burgos y Beloy, solicitando autorización para verificar los estudios en el plazo de ocho meses de un ferrocarril elevado, aproximadamente de dos kilómetros, desde la estación de Almería al dique de Levante:

Visto el resguardo que acompañan de la Caja general de Depósitos, que acredita haber constituido en garantía de la petición una fianza de 100 pesetas:

Vistos los artículos 57 de la ley general de Obras públicas, el 58 de la de Ferrocarriles, la Real orden de 4 de Marzo de 1881 y demás disposiciones vigentes; esta Dirección general ha resuelto conceder la autorización solicitada por término de ocho meses y con sujeción á las disposiciones vigentes.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. para su conocimiento y publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1904.—El Director general, Luis Espada.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Almansa á Albatana, provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de 52.573-16 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 2 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.650 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Julio de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Almansa á Albatana, en la provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S690

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO

Nacimientos y defunciones, clasificados por sus causas, ocurridos en las

CAPITALES	POBLACIÓN CALCULADA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1900	NACIMIENTOS							DEFUNCIONES														
		NACIDOS VIVOS			Por 1.000 habitantes...	NACIDOS MUERTOS			Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	Tifo exantemático.....	Fiebras intermitentes y cuarenta paldica.	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Cognacucho.....	Difteria y erup.....	Erisipela.....	Cólera asiática.....	Cólera nostras.....	Otras enfermedades epidémicas.....	Tuberculosis pulmonar.....	Tuberculosis de las meninges.....	Otras tuberculosis.....
		Legítimos.....	Legítimos.....	TOTAL.....		Legítimos.....	Legítimos.....	TOTAL.....															
Álava (Vitoria).....	30.948	75	9	84	2,71	4	»	4	»	»	»	3	»	»	»	»	»	1	5	1	1	3	
Albacete.....	21.665	46	6	52	2,40	3	»	3	»	»	»	»	»	»	2	»	»	1	2	»	»	»	
Alicante.....	51.069	107	6	113	2,22	1	»	1	»	»	»	4	»	»	1	»	»	»	6	1	3	1	
Almería.....	48.311	107	10	117	2,42	»	»	»	5	»	»	7	»	1	»	»	»	4	7	»	2	2	
Ávila.....	11.962	26	3	29	2,42	»	2	2	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1	»	»	
Badajoz.....	31.196	61	12	73	2,34	1	»	1	1	»	1	»	»	»	6	»	»	»	2	2	1	»	
Baleares (Palma de Mallorca)	64.208	92	9	101	1,57	5	»	5	»	»	1	3	»	»	»	»	»	»	7	»	»	»	
Barcelona.....	531.374	964	71	1.035	1,95	73	9	82	17	»	»	28	20	2	7	9	7	»	7	109	1	25	
Burgos.....	29.916	55	4	59	1,97	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	»	»	»	
Cáceres.....	17.102	26	3	29	1,70	4	2	6	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	1	»	»	
Cádiz.....	69.963	105	23	128	1,83	6	»	6	»	»	1	3	»	»	2	1	»	»	25	1	»	»	
Canarias (Santa Cruz de Tenerife)...	40.441	58	13	71	1,76	2	1	3	1	»	»	1	»	»	»	3	»	»	1	6	1	»	
Castellón.....	30.300	76	4	80	2,64	5	»	5	»	»	»	»	»	2	1	2	»	»	4	1	»	»	
Ciudad Real.....	15.298	34	3	37	2,42	2	»	2	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	2	»	»	»	
Córdoba.....	58.484	108	21	129	2,21	10	»	10	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	16	1	»	»	
Coruña.....	44.535	110	26	136	3,05	6	1	7	1	»	»	»	»	1	»	1	»	»	15	1	»	»	
Cuenca.....	10.837	17	4	21	1,94	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	
Gerona.....	15.809	28	5	33	2,09	2	»	2	1	»	»	1	1	»	»	»	»	»	5	1	»	»	
Granada.....	76.127	157	23	180	2,36	8	2	10	»	»	»	»	»	1	»	»	»	5	13	»	»	»	
Guadalajara.....	11.968	21	1	22	1,99	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	
Gulpiúzcoa (San Sebastián)...	38.586	103	9	112	2,90	8	»	8	2	»	»	»	»	2	»	1	»	»	4	3	»	»	
Huelva.....	21.624	63	6	69	3,19	2	»	2	3	»	2	»	»	2	»	»	»	»	5	»	»	»	
Huesca.....	12.570	21	2	23	1,83	2	»	2	2	»	»	1	»	»	1	»	»	»	3	»	»	»	
Jaén.....	26.490	89	5	94	3,55	4	1	5	»	»	»	8	»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	
León.....	15.757	53	15	68	4,32	1	1	2	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	13	»	»	»	
Lérida.....	21.156	28	»	28	1,32	2	»	2	1	»	»	1	»	1	»	1	»	»	3	1	»	»	
Logroño.....	19.552	51	5	56	2,86	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	1	»	»	
Lugo.....	27.590	77	8	85	3,08	1	1	2	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	8	1	»	»	
Madrid.....	545.593	964	239	1.203	2,20	68	26	94	30	30	»	8	23	3	8	8	18	»	3	118	31	28	
Málaga.....	129.707	258	35	293	2,26	8	5	13	3	1	1	»	18	»	2	2	2	»	2	28	8	3	
Murcia.....	112.607	234	3	237	2,10	»	»	»	5	»	»	1	2	»	2	1	5	»	4	10	1	»	
Navarra (Pamplona).....	29.064	56	1	57	1,96	3	»	3	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	7	6	1	»	
Orense.....	15.275	38	14	52	3,40	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	4	»	»	»	
Oviedo (*).....	48.544																						
Palencia.....	15.873	26	4	30	1,89	3	»	3	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	4	»	»	»	
Pontevedra.....	22.520	51	8	59	2,62	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	
Salamanca.....	25.980	47	3	50	1,92	2	»	2	1	»	»	4	»	2	1	»	»	2	6	2	»	»	
Santander.....	55.893	188	19	207	3,71	7	3	10	»	»	»	»	»	»	3	»	»	1	8	2	»	»	
Segovia.....	14.559	29	5	34	2,34	2	»	2	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	2	»	»	»	
Sevilla.....	148.717	299	41	340	2,29	19	9	28	1	»	2	1	38	»	2	2	8	»	5	40	2	15	
Soria.....	7.132	17	7	24	3,37	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Tarragona.....	23.432	41	2	43	1,84	3	»	3	2	»	»	»	»	»	1	1	»	»	4	»	»	»	
Teruel.....	10.910	26	1	27	2,47	1	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1	»	1	»	
Toledo.....	23.519	33	2	35	1,49	1	»	1	1	»	»	»	11	»	»	1	»	»	9	»	»	»	
Valencia.....	213.683	461	28	489	2,29	12	5	17	4	»	»	»	12	1	3	»	8	»	1	31	1	7	
Valladolid.....	69.340	155	33	188	2,71	5	»	5	1	»	»	4	»	»	3	»	»	»	13	2	7	»	
Vizcaya (Bilbao).....	86.540	220	36	256	2,96	12	1	13	5	2	»	»	1	2	1	1	1	»	17	2	1	»	
Zamora.....	16.366	33	12	45	2,75	4	»	4	»	»	»	2	»	»	»	1	»	»	3	»	1	»	
Zaragoza.....	98.846	203	31	234	2,37	12	4	16	4	2	»	»	17	»	»	1	4	»	1	23	6	2	
Total.....	3.167.883	6.137	830	6.967	2,24	323	74	397	97	35	8	52	177	9	40	33	81	»	42	610	83	133	

(*) No se publican las cifras referentes al Ayuntamiento de Oviedo por no haberse recibido los datos del Juzgado municipal de Ribera de Abajo, cuya entidad está comprendida en dicho Municipio.

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

TUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

las capitales de provincia de España durante el mes de Junio de 1904.

DEFUNCIONES POR																							TOTAL	Defunciones por 1.000 habi- tantes.....				
23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45			46	47	48	49
Statis.	Cáncer y otros tumo- res malignos.....	Meningitis simple	Congestión, hemorra- gia y reblandecim. del cerebro.....	Enfermedades orgáni- cas del corazón.....	Bronquitis aguda.....	Bronquitis crónica.....	Pneumonia.....	Otras enfermedades del aparato respira- torio.....	Acciones del estó- mago (meno-cen- ter).....	Diarrea y enteritis	Diarrea en menores de dos años.....	Hernias, obstrucio- nes intestinales.....	Cirrosis del hígado.....	Nefritis y mal de Bright.....	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus ane- jos.....	Tumores no cancero- sos y otras enferme- dades de los órganos genitales de la mujer	Septicemia puerperal (fiebre, perforitis, hebitis puerperal).....	Otros accidentes puerperales.....	Debilidad congénita y vicios de conforma- ción.....	Debilidad senil.....	Suicidios.....	Muertes violentas.....	Otras enfermedades.....	Enfermedades desco- nocidas o mal deno- minadas.....	51	1,05		
3	1	3	7	2	3	»	»	4	»	2	4	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	8	1	51	1,05		
»	»	1	3	6	2	»	2	1	»	3	7	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	1	4	»	37	1,71		
1	3	7	5	6	3	5	2	3	»	8	9	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»	6	18	3	97	1,90		
2	1	9	9	3	6	3	6	2	»	7	18	2	»	1	»	»	»	»	2	4	»	3	19	8	131	2,71		
»	2	1	3	1	1	»	»	»	2	»	1	»	1	1	»	»	»	»	1	»	»	»	5	»	22	1,84		
»	1	7	2	4	3	2	1	1	»	7	23	»	»	1	»	»	1	»	2	»	2	1	20	»	91	2,92		
»	3	4	8	8	2	6	4	3	»	7	12	»	»	3	»	»	»	»	2	8	1	2	14	5	103	1,60		
7	26	87	90	60	27	25	36	68	7	27	134	10	19	19	1	2	4	4	9	5	»	17	147	6	1.069	2,01		
»	1	4	4	3	2	7	1	3	»	4	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	16	2	58	1,94		
»	2	2	3	2	»	»	2	1	1	»	11	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	10	1	47	2,75		
»	7	11	12	16	»	1	7	10	2	5	23	1	2	2	»	1	»	»	7	2	»	»	38	3	188	2,69		
»	2	4	1	3	»	»	1	2	»	»	13	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»	2	5	»	52	1,99		
»	1	6	6	4	7	1	»	3	1	10	5	»	»	1	»	»	»	1	1	»	»	10	1	»	68	2,24		
»	1	1	4	2	»	»	»	1	»	»	5	»	»	1	1	»	»	»	1	2	1	1	4	1	»	31	2,63	
»	2	6	2	16	4	»	6	2	1	6	40	»	»	1	1	»	»	»	6	»	»	5	17	2	137	2,34		
»	3	8	6	14	5	4	3	1	»	4	8	»	»	1	»	1	»	»	4	2	»	1	22	2	109	2,45		
»	»	»	1	2	1	»	»	2	1	»	7	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	3	»	»	22	2,03	
»	1	»	7	2	»	1	3	2	»	1	2	»	1	1	»	»	»	»	1	»	»	1	3	1	»	38	2,40	
1	4	11	7	17	10	»	5	7	»	9	21	2	2	1	»	»	»	2	7	5	»	2	45	2	182	2,39		
»	1	»	5	»	1	1	2	2	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	18	1,63	
»	1	3	1	5	»	»	1	2	»	1	5	»	»	2	1	»	»	»	»	»	1	1	8	»	»	46	1,19	
2	2	4	2	2	»	»	1	4	2	3	4	2	1	3	»	»	»	»	5	3	»	»	2	»	»	62	2,87	
»	»	»	1	2	2	1	1	4	»	5	4	»	»	1	»	»	»	»	»	3	»	1	8	»	»	40	3,18	
»	»	6	6	2	5	2	»	»	»	2	9	1	»	1	»	»	»	»	2	2	»	1	13	1	»	64	2,42	
»	7	1	4	»	3	1	4	1	1	3	2	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	11	2	»	56	3,55	
»	»	2	4	6	»	»	»	2	»	3	5	1	»	1	»	»	»	»	2	3	»	»	7	»	»	47	2,22	
»	»	10	2	1	2	1	1	1	»	»	2	»	»	3	1	»	»	»	»	»	»	»	5	2	»	39	1,99	
»	1	2	2	1	1	5	2	»	2	»	2	»	1	1	»	»	1	»	2	3	»	3	9	1	»	50	1,81	
5	51	99	63	59	37	23	22	52	4	29	94	12	11	19	3	2	5	7	25	19	»	14	148	24	1.133	2,08		
1	4	25	13	24	10	4	5	20	3	27	80	»	5	3	1	»	1	»	10	2	»	9	49	4	»	370	2,5	
»	2	11	8	8	8	2	13	1	7	13	27	1	4	2	»	»	»	1	9	9	»	1	46	24	»	229	2,03	
»	1	3	5	4	2	1	3	3	2	4	1	»	2	»	»	»	»	»	1	1	»	»	15	»	»	63	2,17	
»	»	1	2	1	3	3	2	1	»	»	2	»	1	1	»	»	»	»	3	2	»	»	5	4	»	39	2,55	
»	»	1	4	2	»	3	1	2	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	2	»	36	2,27	
»	2	2	5	1	1	2	3	»	»	»	4	1	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1	8	»	»	37	1,64	
»	»	6	2	2	10	2	4	4	»	4	7	»	3	»	»	»	»	»	2	4	»	1	12	2	»	83	3,19	
»	1	6	3	5	5	3	2	5	1	3	7	»	1	2	1	»	»	»	1	1	»	4	15	»	»	83	1,49	
»	1	1	4	2	1	1	»	1	»	»	1	»	1	»	»	»	1	2	1	2	»	»	3	1	»	27	1,85	
»	11	57	13	32	18	13	22	13	1	21	65	2	3	8	»	2	»	1	7	4	»	4	59	16	»	488	3,28	
»	2	»	2	2	»	»	»	1	»	»	2	1	1	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	13	1,82
1	2	»	3	2	»	»	»	1	1	4	»	»	2	4	»	1	»	»	»	»	»	»	3	1	»	33	1,41	
»	1	»	1	»	»	2	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	2	»	»	»	17	1,56
1	1	6	4	7	4	1	3	4	»	7	3	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2	11	2	»	80	3,40	
»	13	30	26	20	4	6	6	50	1	51	46	2	»	9	»	»	2	»	4	8	»	5	64	»	»	415	1,94	
3	3	16	7	6	5	3	3	4	2	3	17	1	2	4	»	1	»	»	4	»	»	2	16	3	»	135	1,95	
2	6	12	9	13	8	3	1	13	»	3	11	»	4	1	»	»	1	»	3	2	»	3	7	3	»	138	1,59	
»	1	2	3	5	1	2	»	»	4	»	6	»	»	»	»	1	»	»	2	»	»	1	11	1	»	48	2,33	
1	11	13	6	11	14	6	5	20	3	8	23	1	3	3	»	1	1	»	6	3	1	3	35	1	»	239	2,42	
30	186	491	390	396	221	146	186	327	49	296	782	41	71	104	11	12	20	18	148	104	7	99	991	132	»	6.661	2,14	

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección general de Obras públicas.
Carreteras.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Junio de 1902, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Cuesta de la Reina á Toledo, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 205.503'31.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondiente, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 2 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de pesetas 10.300 en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 30 de Julio de 1904.—El Director general, Luis Espada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los obras del trozo tercero de la carretera de Cuesta de la Reina á Toledo, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente) S—691

Servicio central de Señales marítimas.

En vista de que el pliego de condiciones facultativas y económicas redactado por ese Servicio central para la adquisición por concurso de las cadenas, muertos y demás material de fondeo necesarios para el valizamiento de la ría del Ferrol, está redactado de acuerdo con el proyecto aprobado y se toman las garantías necesarias para asegurar su buena ejecución; esta Dirección general ha dispuesto aprobar el mencionado pliego de condiciones, fijando en un mes y medio el plazo para la presentación de proposiciones y ordenando que se inserte en la GACETA DE MADRID para mayor publicidad, sin perjuicio de que el Servicio central lo haga conocer directamente á todas las casas nacionales y extranjeras que sepa se dedican á la construcción de material semejante, para mayor rapidez y eficacia del concurso.

Las proposiciones se presentarán en las oficinas del Servicio central técnico de Señales marítimas, donde se hallan de manifiesto los planos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1904.—El Director general, Luis Espada.
Sr. Director Ingeniero Jefe del Servicio central de Señales marítimas.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisición de cadenas y muertos y demás material de fondeo para las boyas del Ferrol.

ARTÍCULO 1.º—Relación del suministro.

La adquisición del material de fondeo para las boyas del Ferrol, comprende el material necesario y el material de respeto en la forma siguiente:

Material necesario.

Cadena de 41 milímetros.

60 metros de cadena afianzada de 41 milímetros de cabilla en ramales de 10 metros.
5 metros de cadena afianzada de la misma cabilla en un ramal.

Cadena de 30 milímetros.

140 metros de cadena afianzada de 30 milímetros en ramales de 10 metros.
20 metros de cadena afianzada de 30 milímetros en ramales de 5 metros.

Grilletes.

6 grilletes ordinarios para cadena de 41 milímetros, con punzones y chavetas.
3 ídem giratorios para la misma, con ídem id.
16 ídem ordinarios para cadena de 30 milímetros, con sus punzones y chavetas.
11 ídem giratorios para la misma, con ídem id.

Cuerpos muertos.

1 cuerpo muerto de 2 toneladas, 2.000 kilogramos.
7 cuerpos muertos de 1 1/3 toneladas, 1.200 kilogramos.

Material de respeto.

Cadena de 41 milímetros.

20 metros de cadena afianzada de 41 milímetros, en ramales de 10 metros.
10 metros de cadena afianzada de 41 milímetros, en ramales de 5 metros.

Cadena de 30 milímetros.

60 metros de cadena afianzada de 30 milímetros, en ramales de 10 metros.

20 metros de cadena afianzada de 30 milímetros, en ramales de 5 metros.

Muertos.

1 cuerpo muerto de 2 toneladas, 2.000 kilogramos.
2 cuerpos muertos de 1 1/3 toneladas, 1.200 kilogramos.

Accesorios.

6 grilletes ordinarios para cadena de 41 milímetros.
3 ídem giratorios para la misma.
15 ídem ordinarios para cadena de 30 milímetros.
10 ídem giratorios para la misma.
100 chavetas para grilletes.
200 punzones.

ARTÍCULO 2.º—Calidad de los materiales.—Hierros para cadenas y accesorios.

Los hierros empleados en la fabricación de las cadenas y sus accesorios (grilletes ordinarios y giratorios), serán de primera calidad, redondos, perfectamente laminados y exentos de toda clase de defectos. Podrán, sin embargo, tolerarse, aunque esta tolerancia sea solamente potestativa para la Administración, las ligeras hendiduras y pajas, con tal que no sean normales á la dirección de los esfuerzos á que deba resistir la pieza que los presente.

Ensayadas á la ruptura por tracción las barras de que se fabriquen las cadenas y sus accesorios, habrán de resistir los esfuerzos que se indican, obteniéndose los alargamientos siguientes:

	Resistencia á ruptura — Kilogramos por m ²	Alargamiento en fracción de la longitud.
Barras de hierro para cadenas.	36	0'22
Barras de hierro para grilletes.	38	0'24

Muertos.

El hierro para los cuerpos muertos será gris de segunda fusión, de grano fino y homogéneo.

ARTÍCULO 3.º—Pruebas del material.—Pruebas en frío.

Los hierros destinados á las cadenas deberán poder resistir á las siguientes pruebas:

Después de haber hecho en una barra de prueba una muesca en la mitad de la circunferencia de la sección, se la romperá con el martillo, golpeándola siempre en un mismo sentido. La fractura deberá presentar un nervio fino, largo y compacto, homogéneo y claro con un poco de grano fino.

Una segunda barra de prueba, colocada sobre dos rodillos de hierro, distantes entre sí 22 centímetros, martillada á mano, con un martillo de 10 kilogramos de peso, podrá doblarse hasta un ángulo de 130°. Podrá después ser enderezada, vuelta á doblar igual ángulo en sentido opuesto y vuelta á enderezar sin que se rompa.

Pruebas en caliente.

Una tercera barra, calentada al rojo blanco, podrá ser trabajada en su extremidad de manera que pueda acodársela en ángulo recto en una longitud de un decímetro, y podrá ser enderezada inmediatamente. Después de esta prueba, el hierro de la barra no se habrá desgarrado en más de un tercio de su espesor. Se repetirá segunda y tercera vez esta prueba acodando la barra en sentido opuesto. La parte acodada no se desprenderá del resto de la barra antes de enderezarla por tercera vez, siempre que la temperatura no haya bajado del rojo oscuro.

Una cuarta barra podrá ser cortada en frío ó en caliente, caldeada después y soldada consigo misma y sometida después de calibrada á la rotura en frío por tracción. El coeficiente de ruptura deberá ser, sensiblemente, el mismo que el de la barra antes de la soldadura.

ARTÍCULO 4.º

Las pruebas enumeradas en el artículo anterior se refieren al material de que se formen las cadenas y sus accesorios; serán potestativas, pudiendo suprimirlas si así lo considerara conveniente el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio central de Señales marítimas, y si se llevan á cabo, podrán efectuarse, ya sea en los talleres de los constructores, ya en el Laboratorio de la Escuela de Ingenieros de Caminos.

ARTÍCULO 5.º—Dimensiones de las cadenas.

El diámetro de las cabillas de que se compongan las cadenas será de 41 milímetros ó 30 milímetros, según la clase. Serán afianzadas, y sus eslabones tendrán la forma y proporciones usadas en esta clase de cadenas y que sean más apropiadas para su resistencia.

Serán ordinarios, esto es, sin afianzar, los eslabones extremos de cada ramal ó grillete, y sus dimensiones serán las siguientes en función del diámetro de la cabilla del resto de los eslabones:

Diámetro de su cabilla.....	1.20
Longitud interior del eslabón.....	5.00
Ancho interior.....	2.00

La tolerancia en el diámetro de la cabilla será solamente medio milímetro.

ARTÍCULO 6.º—Grilletes ordinarios ó giratorios.

Los grilletes ordinarios y giratorios, las chavetas para los mismos y demás material accesorio, tendrá la forma y dimensiones que se les asigna en los planos que acompañan al presente pliego. Los constructores podrán, sin embargo, adoptar otras formas presentando dibujos detallados de ellas al acudir al concurso, teniendo en cuenta que en este se tendrá presente, no sólo los precios que por el material pidan los constructores, sino también la bondad de los modelos representados en sus dibujos.

La tolerancia en estas piezas será la misma que para las cadenas.

Todas estas piezas serán forjadas, con el mayor esmero posible, con hierro de la calidad prescrita en el art. 2.º del presente pliego.

ARTÍCULO 7.º—Pruebas del material fabricado.

Las cadenas y sus accesorios se comprobarán en toda su longitud. Se examinarán con cuidado la forma y dimensiones de los eslabones, tanto ordinarios como extremos y muy principalmente su soldadura y se medirá la longitud de cada ramal.

Todos los ramales de cadena unidos de dos en dos con sus grilletes ordinarios ó giratorios, se probarán á una tensión tal que el hierro de los eslabones trabaje á 15 kilogramos por milímetro cuadrado, no debiendo manifestarse á ella alte-

ración en las soldaduras ni deformación permanente en los eslabones.

De un ramal de cada clase y tamaño se cortará un trozo corto que será estirado hasta la ruptura, la cual no tendrá lugar antes de estar sometido el hierro á una tensión de 28 kilogramos por milímetro cuadrado.

Un grillete de cada clase será sometido hasta su ruptura á un esfuerzo de tensión. Aquella no tendrá lugar hasta los 30 kilogramos por milímetro cuadrado. Fallarán siempre por sus piezas longitudinales pero nunca por las transversales.

Los muertos serán probados colgándolos por el arganeo superior, debiendo aguantar así una tracción doble de su propio peso.

Estas pruebas podrán hacerse como las señaladas en el artículo 3.º, en los talleres ó en el laboratorio de la Escuela de Ingenieros de Caminos.

ARTÍCULO 8.º—Vigilancia.

La Administración, representada por un Ingeniero del servicio central de señales marítimas, tendrá libre entrada en los talleres de los constructores para examinar la marcha de la fabricación.

Si el adjudicatario no fuese constructor, sino importador del material, la Administración, representada del mismo modo, podrá exigir la presentación de los documentos que acrediten el origen de aquél.

ARTÍCULO 9.º—Recepción.

Las cadenas y muertos y los accesorios serán recibidas provisionalmente en los talleres de los constructores sin alquitrantar. Examinadas y probadas con arreglo á los artículos de este pliego, serán marcadas con punzón todos los ramales de cadena y todas las demás piezas.

Si el material lo suministrase algún importador, será recibido provisionalmente en el puerto del Ferrol del mismo modo, esto es, sin alquitrantar.

El alquitrantado será de cuenta del contratista y se llevará á cabo en la fábrica ó en el punto de recepción provisional.

La recepción definitiva tendrá lugar en el Ferrol, después de alquitrantado el material.

ARTÍCULO 10.º

El importe del material se abonará en tres plazos: dos tercios después de haber sido aprobada la recepción provisional y recibidos los documentos de embarque; un tercio después de hecha la recepción definitiva.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos hasta poner el material á bordo en el puerto del Ferrol, excepto los derechos de Aduanas si hubiere lugar á abonarlos.

ARTÍCULO 11.º—Plazos.

Los constructores ó importadores señalarán al presentarse al concurso el plazo dentro del cual se obligan á tener el material en disposición de ser recibido provisionalmente. Sobre este plazo, que empezará á contarse desde la fecha del pedido en firme, versará también la licitación al mismo tiempo que sobre el precio.

Si la recepción se hiciese en los talleres, se concederá de plazo un mes para poner el material en el Ferrol.

ARTÍCULO 12.º—División del suministro.

Los licitadores deberán hacer proposiciones para todo el suministro, ó solamente para alguna parte de él, dividido en ambos casos precisamente como se indica á continuación, figurando los precios de cada parte con entera independencia.

Primera parte. Cadenas, grilletes ordinarios y giratorios y demás material de accesorio de hierro forjado.

Segunda parte. Cuerpos muertos de hierro fundido.

Aprobado por orden de esta fecha.

Madrid 2 de Julio de 1904.—El Director general, Luis Espada.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en la sesión del día 10 de Mayo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción del empedrado de las calles de Villarreal, Muntaner, Aribau y Universidad, entre las de Cortes y Ronda, y la de Sepúlveda, entre las de Ronda y la de Casanova, bajo el tipo de ciento ochenta y ocho mil cuatrocientas ochenta pesetas tres céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 42 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado el presente anuncio en la GACETA ó en el inmediato ó siguiente si resultase festivo, á las doce.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. Luis Serrahima, extendidas en papel sellado de la clase 11.^a, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta, ó sea la cantidad de nueve mil cuatrocientas veinticuatro pesetas, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de empedrado de las calles de Villarreal, Muntaner, Aribau y Universidad, entre

las de Cortes y Ronda, y en la de Sepúlveda entre las de Ronda y Casanova.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en la instrucción vigente y al siguiente pliego de condiciones:

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir para la construcción del adoquinado de las calles de Villarroel, Montaner, Aribau y Universidad en el trayecto comprendidos entre las de las Cortes y Ronda y la de Sepúlveda, entre la misma de Ronda y la de Casanova.

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º—Obras objeto de esta contrata.

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, el adoquinado para las calles de Villarroel, Montaner, Aribau y Universidad en el trayecto comprendido entre las de las Cortes y Ronda y la de Sepúlveda, entre la misma de Ronda y la de Casanova.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de las oficinas de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de un subalterno la inspección facultativa de la contrata.

ARTÍCULO 2.º—Adoquinado.

El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada, comprimida y construido el empedrado, será de quince centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme de catorce á diez y seis centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas de las que la dirección indicará al contratista por la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha se indicará por la Inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una «rigola» ó hilada de adoquines paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de catorce centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó boca de entrada de aguas á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará, en los sitios donde hubiese carriles de tranvías, con una hilada contigua y paralela á los mismos, de un ancho de diez á doce centímetros.

ARTÍCULO 3.º—Bordillos nuevos.

Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes de las aceras ó andenes para el paso de personas, tendrá veinticinco centímetros de ancho por treinta y cinco de altura, y se colocará de modo que su cara superior quede unos quince centímetros más alto que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea de la línea de rigolas.

ARTÍCULO 4.º—Relabra de los bordillos.

Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, á juicio de la Inspección facultativa, puedan ser relabrados, ó los que, existiendo en los depósitos municipales, se les entregue al pie de la obra, vendrá obligado el contratista á verificarlo y á dejarlos en iguales condiciones que los que han de tener en cuanto á forma y labra los bordillos nuevos.

ARTÍCULO 5.º—Imbornales.

Las bocas de los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada de aguas á los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras y en una pieza especial que formará parte de la llamada «rigola» ó hilada del empedrado paralela é inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman, serán las que existan en varias calles del Ensanche, y se indicarán al contratista por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 6.º—Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse, serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos á la correspondiente rasante que se señalará en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

CAPITULO II

Materiales.

ARTÍCULO 7.º—Arena.

La arena deberá ser de mar, silicea, de grano grueso para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierra y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destine, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda, á fin de obtenerla de mejores condiciones en el caso que lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 8.º—Cementos.

Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Girona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

ARTÍCULO 9.º—Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.

La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que en concepto de tipos constan

designados en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excelentísimo Ayuntamiento, para informar sobre el adoquinado de las rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la Sección de Urbanización y Obras mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: B y C (azules), piedra de la Selva, canteras de D. Antonio Girandier y de Don Antonio Prim; U y N (azules), piedra de Argenton, canteras «Miser Prats» y «Espinal»; Q (azul) y E (roja), piedra de Caldas de Montbuy, canteras «Remedio» y «Torra Nova»; W (azul) y V (roja), piedra de la Roca y Dos Riús, canteras «Negrita» y «Vineta»; Z (azul), piedra de Premiá de Dalt Turó d'en Pons; P (azul), piedra de Palamós, cantera «Constanza»; M¹ y M² (rojas), piedra de Eusias y Olot, canteras «Santa Margarita» y «Las Fonts»; L³ (roja), piedra de Llinás, cantera «Mansó»; y H y F (amarillas), piedra de San Pedro de Premiá y de Teya, canteras «Santo Cristo» y «Linda».

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenezca, deberá en general ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer, en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyan, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que, haciendo presumible una descomposición ó disgregación de dichos elementos, ó una disminución por cualquier caso de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la Inspección facultativa el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al Sr. Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras, á fin de que, comparándolos con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar, á las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa, con el fin de evitar que al emplearse después el material hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable adoquines de clases distintas y desemejantes.

ARTÍCULO 10.—Piedra para bordillos.

La piedra para bordillos rectos y curvos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país, si el contratista presentase previamente al Sr. Jefe de Urbanización y Obras muestras de ella que merezcan su aprobación.

ARTÍCULO 11.—Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, diez y siete á veintitres centímetros; ancho, de diez á doce centímetros, y altura ó profundidad, de catorce á diez y seis centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras, y los que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán catorce centímetros de amplitud constante, una longitud de veintiseis á treinta y un centímetros y una altura aproximada de diez y siete á diez y ocho centímetros.

ARTÍCULO 12.—Forma y dimensiones de los bordillos.

Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán veinticinco centímetros de amplitud, treinta y cinco centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á sesenta centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud, ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El ancho y altura de los bordillos curvos será igual á los anteriores, variando sólo en longitud, con arreglo á lo que exijan los radios de las curvas.

ARTÍCULO 13.—Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planos y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que, no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á las de los superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

ARTÍCULO 14.—Labra de los bordillos.

Las caras superiores de los bordillos y las anteriores en toda la parte visible, más tres centímetros de altura, se labrarán con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los diez y ocho centímetros superiores de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sensiblemente paralela al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de junta.

ARTÍCULO 15.—Labra de las bocas de imbornal y de las cobijas.

La boca de imbornales en los bordillos tendrán la forma y dimensiones de las existentes en las calles del Ensanche, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos, siendo igual la de las cobijas, pero debiendo tener una depresión aconchada, que con las aberturas practicadas en los bordillos faciliten la entrada de dichas aguas á los albañales.

CAPITULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 16.—Desmontes.

Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, ó en caso de ser necesario, con otras que el contratista facilite por su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de treinta centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

ARTÍCULO 17.—Mezclas ó morteros.

La mezcla de cemento lento y arena estará formada por partes iguales de dichos materiales con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á mano con la llana hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

ARTÍCULO 18.—Adoquinado.

Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesaria; luego se extenderá una capa de arena de espesor necesario para que, después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de quince centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no exceda de un centímetro, y se golpearán aquéllos, haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después, repetidamente, arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos llamados ordinariamente rigolas, las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas á lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originados por asentamientos de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparecieran al examinarlos huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

ARTÍCULO 19.—Bordillos nuevos.

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán de lechada de cemento rápido del país.

ARTÍCULO 20.—Bordillos relabrados.

Vendrá obligado el contratista á colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa, los bordillos relabrados, sujetándose en lo relativo á su labra y colocación á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

ARTÍCULO 21.—Alineaciones y rasantes.

El contratista al construir las obras se sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

CAPITULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 22.—Acopio é inspección de los materiales.

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Sección de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

ARTÍCULO 23.—Medios auxiliares de construcción.

Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cercas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fueren necesarios.

La Sección de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si lo pidiere, una carricuba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos de caballo y conductor.

ARTÍCULO 24.—Productos sobrantes no aprovechables.

Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se los permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTÍCULO 25.—Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables á juicio de la Inspección facultativa, serán retirados de la localidad en cuanto no fueren necesarios.

ta, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Sección de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndose que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

ARTÍCULO 26.—Precauciones referentes al tránsito.

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que sobre dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 27.—Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la ejecución de las obras, al ejecutarse las cuales, habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, y las presentes en la reciente Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

ARTÍCULO 28.—Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, á partir del día en que las empieza; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que, al mismo mes de empezar, tenga á lo menos completamente construidas y terminadas una tercera parte; al segundo mes, otra tercera parte, y á los tres, completamente terminadas el total de las obras.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables, á petición del contratista, por causas justificadas, como la de que con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que esté relacionado el empedrado, no estuviere la vía pública disponible para que éste se establezca, y se viese aquél imposibilitado de continuar su construcción.

ARTÍCULO 29.—Recepción provisional.

Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Jefe de Urbanización y Obras en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto, si lo considerase oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta, y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

ARTÍCULO 30.—Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que cada una de las recepciones provisionales se verifiquen, con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala construcción de las obras á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

ARTÍCULO 31.—Recepción definitiva.

La recepción definitiva se verificará luego que hayan transcurrido los respectivos plazos de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que las provisionales, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

ARTÍCULO 32.—Condiciones generales para obras públicas.

Además de este pliego especial de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

ARTÍCULO 33.—Obligaciones generales del contratista.

Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se le ordenase la Inspección facultativa de las mismas.

Condiciones económicas.—Subasta.

ARTÍCULO 34.—Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 35.—Subasta.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado que se designe por el Excmo. Ayuntamiento, el que verificará el bastaneo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada instrucción.

ARTÍCULO 36.—Cantidad tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de ciento ochenta y ocho mil cuatrocientas ochenta pesetas con tres céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 37.—Proposiciones.

Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38.—Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de nueve mil cuatrocientas veinticuatro pesetas, á que asciende el cinco por ciento del presupuesto de contrata de las obras.

ARTÍCULO 39.—Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del diez por ciento de aquella en que le hubiese sido adjudicada dicha subasta.

ARTÍCULO 40.—Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y formalización del contrato.

ARTÍCULO 41.—Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante, se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la instrucción citada en el art. 34 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite no tuviese ejecutadas obras que importen, á lo menos, el veinticinco por ciento de la cantidad en que se hubiese adjudicado la subasta.

ARTÍCULO 42.—Pago de las obras.

El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que, en vista de la relación valorada de las obras efectuadas, expedirá el Sr. Jefe de Urbanización y Obras al contratista, después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de las obras por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

La citada relación valorada se expedirá por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ella se aplicarán á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el catorce por ciento de contrata y descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Dicha relación será remitida por los expresados facultativos al indicado Jefe de Urbanización y Obras para que pueda extender las oportunas certificaciones.

El pago de las obras lo efectuará el Ayuntamiento con el producto de «Láminas del Empréstito de Ensanche» autorizado por Real decreto de 10 de Septiembre de 1896, aclarado por Real orden de 29 de Enero de 1897, que lanzará á la circulación por suscripción pública en número suficiente para cubrir el importe de la adjudicación de la subasta de las obras, destinándose exclusivamente la parte de dicho producto necesaria al pago de las correspondientes certificaciones de las obras ejecutadas.

El contratista queda obligado á concurrir al acto en que aquéllas se realicen y á suscribir el total número de las láminas objeto de la suscripción, sujetándose á las condiciones impuestas por la Superioridad al autorizar dicho empréstito, de las cuales podrá enterarse en la dependencia correspondiente de este Ayuntamiento durante el tiempo en que estén anunciadas las subastas, y por copias autorizadas en la Dirección general de Administración.

ARTÍCULO 43.—Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo, además, efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su naturaleza así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 31 y 36 de la instrucción de 26 de Abril ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 44.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo último, y la instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en el último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 45.—Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiese aumento de precio de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciere en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 46.—Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma

y modo prevenido en los artículos 31 y siguientes de la instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 47.—Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 48.—Real orden de 8 de Julio de 1902.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el art. 32, se entenderá adicionado con las que se consignaron en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista por lo tanto sujetarse á lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 26 de Febrero de 1904.—El Jefe de la Sección tercera, Enrique Figueras.—V.º B.º—El Jefe de U. y O., P. Falquer.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, núm., piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del nuevo adoquinado de las calles de Villarroel, Montaner, Aribau y Universidad en el trayecto comprendido entre las de las Cortes y Ronda y la de Sepúlveda, entre la misma de Ronda y la de Casanova, se compromete á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 16 de Julio de 1904.—El Alcalde constitucional, Francisco Lluth.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez del Castillo.

689—S

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Adamuz.

D. Salvador Roldán Sánchez, Agente ejecutivo nombrado por este Ayuntamiento para la cobranza de los débitos á favor del Pósito de esta villa.

Hago saber que por esta Agencia se siguen procedimientos de apremio y ejecución por débitos á referido establecimiento contra los herederos de D. José Ramón García, hoy los de D. Antonio Ramón Muñoz García, habiendo sido embargada una posesión de olivar en este término sitio de los Aulagares, compuesta de treinta fanegas de cuerda y en ellas mil novecientas sesenta y nueve plantas de la especie referida; y en virtud á ignorarse el domicilio de repetidos herederos, se les cita y emplaza por medio del presente para que se personen en esta Agencia dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, á satisfacer los débitos y costas que se se piden, pues de lo contrario se procederá á la subasta de dicha finca, parándoles con ello el perjuicio correspondiente.

Adamuz 20 de Julio de 1904.—Salvador Roldán.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Trenillo. X—1997

Ayuntamiento constitucional de Sabadell.

Acordado por este Ayuntamiento adquirir, mediante concurso y con sujeción á las condiciones que se continúan, una porción de terreno para construir lavaderos, se hace público á fin de que los propietarios puedan presentar sus proposiciones dentro de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Pliego de condiciones que ha de regir para el concurso de adquisición de terrenos en la barriada Este de la población para construir en ellos un lavadero público.

Primera. El terreno que se trata de adquirir deberá tener fachada á dos ó más calles, y deberá hallarse situado en la zona Este del casco de población, ó sea en el interior, entre las calles de Lac y vía férrea de Barcelona á Zaragoza y las de Argüelles y la propia vía.

Segunda. Deberá tener por lo menos una superficie edificable de quinientos cincuenta metros, sin contar con la parte viable que pudiera ir unida al solar ó terreno, que en todo caso se considerará únicamente tal la frontera al solar hasta el eje de la calle respectiva á que dé fachada.

Tercera. Los postores presentarán en el pliego de proposición un plano á escala de 1:200 metros del terreno que se ofrezca, situado con relación á ejes de calles del plano oficial de esta ciudad ó á puntos ó fincas bien determinados, autorizado por facultativo, y certificación de éste en que se exprese la superficie total y relación de la viable con la edificable, siendo preferible, en igualdad de circunstancias, aquel terreno en que aquélla sea menor. Asimismo se expresará la rasante de las calles ó calle actual y su relación con la rasante oficial, estimándose como condición preferente la que requiera menor movimiento de tierras del solar, considerándolo arreglado en rasante con las calles á que dé fachada.

Cuarta. El tipo máximo para la subasta será de seis pesetas por metro cuadrado, no pudiendo exceder de cinco mil pesetas el importe total del terreno ofrecido, desechándose por tanto toda proposición que supere dicho tipo.

Quinta. Para la presentación de proposiciones en el concurso de que se trata, se señala el plazo de treinta días, contados desde el de la inserción del correspondiente edicto en la GACETA DE MADRID. Aquéllas serán por escrito, con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 26 de Abril de 1900, que rige para la contratación de toda clase de servicios provinciales y municipales.

Sexta. El pago del importe del terreno adquirido se hará por el Ayuntamiento al rematante el día en que se firme la correspondiente escritura de adquisición.

Séptima. La adquisición del terreno objeto del concurso quedará sujeta al resultado que en cuanto á la superficie ofrecida arroje el deslinde y medición, que efectuará el Ayuntamiento á presencia del propietario. Caso de existir alguna diferencia se sujetará á ella el importe ó valor del remate, á razón del precio unitario que resulte del mismo. Hechos el deslinde, medición y valoración del terreno aceptado, se solicitará, conforme á la regla 6.ª de la Real orden de 19 de Junio de 1901, la aprobación de la Superioridad.

Octava. En el caso de no presentarse ninguna proposición estrictamente ajustada á las condiciones de este pliego, el Ayuntamiento podrá adjudicar el remate á aquella que reúna circunstancias que permitan establecer el servicio, previo informe favorable de la Comisión de Fomento y Sr. Arquitecto municipal, siendo en todo caso preferible el solar que, además de su regularidad de forma, presentara mayor línea de fachada.

Novena. Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de edictos, autorización de escritura y demás que se originen. El impuesto del 1 por 100 que rige para los pagos que efectúen los Municipios vendrá á cargo del Ayuntamiento.

Sabadell 27 de Julio de 1904.—El Alcalde accidental Presidente, Joaquín Cladellas.—P. A. de S. E., el Secretario, F. Pascual y Carol. X—692

Alcaldía constitucional de Lena.

D. Pedro Castañón, primer Teniente de Alcalde en funciones de Presidente del Ayuntamiento constitucional de Lena. Hago saber que á instancia de Pedro Aza Fueyo, mozo del reemplazo de 1903, de este Concejo, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero hace más de diez años de su hermano Luis, cuyas señas cuando se ausentó para Méjico eran las siguientes:

Edad seis años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz y boca regulares, color bueno, sin seña particular alguna.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en el periódico oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las personas que tengan conocimiento de su paradero se sirvan participarlo á esta Alcaldía para los efectos del expediente.

Lena 30 de Junio de 1904.—P. Castañón. M—1125

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

LOGROÑO

D. Gerardo Parga y Varela, Presidente de la Audiencia provincial de Logroño.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Roque García Laberbiola, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Lucas y María, casado; natural de Mendavia (Navarra), vecino de Logroño, de oficio pintor, para que en el término de quince días comparezca ante esta Audiencia, por no haber sido hallado en su domicilio al ir á notificarle un auto dictado en la causa que se le sigue procedente del Juzgado de esta capital por delito de atentado y lesiones, por la que se hallaba en libertad con fianza, y á cuya fianza se le ha dado el destino de ley; advirtiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Logroño á 18 de Julio de 1904.—Gerardo Parga. JO—6193

Juzgados de primera instancia.

CHINCHÓN

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se saca á tercera subasta, sin sujeción á tipo, la finca embargada á Pantaleón Eusebio Corral González en causa que se le siguió por disparo de arma de fuego, que es á saber:

Una casa en la población de Morata de Tajuña, calle del Humilladero, señalada con el núm. 16 duplicado; linda por la derecha entrando, herederos de Antonio Ibrizano Mesonero, antes de los de Eusebio Mesonero; izquierda casa de Nicolás Sánchez, y espalda casa de Venancio Gil, antes de Gregorio Guzmán, tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Para el remate se ha señalado el día 19 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, sin sujeción á tipo, según queda dicho; advirtiéndose á los licitadores que existen títulos de propiedad.

Chinchón 23 de Julio de 1904.—Eladio Arnáiz.—El Escribano, Fernando Ibañez. JO—6434

FERROL

D. José de la Torre y Martínez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Ferrol y su partido.

Certifico que en el juicio ordinario de mayor cuantía, de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva literalmente dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Ferrol á 14 de Julio de 1904, por el Sr. D. Manuel Gómez Quintana, Juez de primera instancia de la misma y su partido, el juicio de mayor cuantía, seguido entre partes, de la una, como demandante, Doña María de la Consolación Gabín y Anca, viuda, pensionista y vecina de esta población, representada por el Procurador D. Domingo Iglesias Herrero, su Abogado defensor el Licenciado D. José Losada; y de la otra, en concepto de demandado el Ministerio fiscal, sobre declaración de presunción de muerte de D. Antonio María Gabín y Rey.

Fallo: que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente D. Antonio María Gabín y Rey, y mando que se publique en los periódicos oficiales, ó sea en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia el encabezado y parte dispositiva de esta sentencia. Por la cual definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, determino y firmo.—Manuel G. Quintana.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, expido y firmo el presente en Ferrol á 27 de Julio de 1904.—Ante mí, José de la Torre. X—1992

FRECHILLA

D. Julián del Valle Marcos, Juez de primera instancia de este partido de Frechilla.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes que D. Norberto Matía Baquerín, vecino de Fuentes de D. Bermudo ó de Nava, fallecido á 29 de Marzo de 1902, adquirió así por el concepto de legatario, como el de único heredero en propiedad de su difunto hermano D. Francisco Matía Baquerín, natural y vecino que fué de dicha villa, en virtud del testamento nuncupativo otorgado por este último ante el Notario D. Tomás Santiago Ramírez el día 12 de Septiembre del pasado año de 1874, por cuanto tanto los bienes legados á aquél, como los á que tenía derecho por la cualidad de heredero, lo fueron con la condición de que si el mismo falleciese, como ha ocurrido, sin sucesión legítima, el importe de todos ellos habría de invertirse en sufragios por el alma del D. Francisco y las de sus obligaciones y en obras piadosas, con cuyo objeto facultó á los testamentarios contadores que dejó nombrados,

quienes también fallecieron sin haber dado cumplimiento á la disposición testamentaria reseñada, para que comparezcan en forma á deducirle ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde el día en que este edicto sea publicado en la GACETA DE MADRID, pues así lo tengo acordado en providencia de fecha 23 del mes de Julio corriente, recaída á escrito presentado por el Procurador D. Oroncio Arenillas, á nombre del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Enrique Almaraz y Santos, Obispo de la Diócesis de Palencia, y de D. Alvaro Saavedra Magdaleno, Gobernador civil de dicha capital, en cuya representación ha formulado demanda solicitando les sean adjudicados los aludidos bienes por mitad, con los fines que determina el art. 747 del Código civil.

Dado en Frechilla á 26 de Julio de 1904.—Julián del Valle.—De orden del Sr. Juez, Rafael Castela. X—1995

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el expediente sobre declaración de herederos ab intestato, se anuncia la muerte sin testar de D. Carlos Peciña y Serrano, hijo de D. Esteban y de Doña Raimunda, natural y vecino de esta Corte, en la que falleció á los cincuenta y dos años de edad en la calle de Santa Brígida, número dos, donde estaba domiciliado; habiéndose presentado hasta la fecha á reclamar su herencia el pariente, dentro de cuarto grado en línea colateral, D. Valentín González Serrano; y en su consecuencia, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; apercibidos, en otro caso, de pararles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín oficial, se expide el presente en Madrid á 3 de Junio de 1904.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo. X—1994

MURCIA—SAN JUAN

D. José Franco Hernández, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Doy fe que en el mismo y por mi actuación se ha seguido el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, en el que ha recaído sentencia, cuya cabeza y fallo es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Murcia, á 9 de Abril de 1904, el Sr. D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de la misma; vistos los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, suscitados entre partes, de la una, como demandante, Doña María del Socorro Font y Aguilar, de esta vecindad, de estado viuda, mayor de edad, representada por el Procurador D. Joaquín González Martínez, y defendida por el Letrado D. Antonio Clemares, y de la otra, como demandados, Don Alberto y D. Julián Medina Valverde, y D. Manuel Delgado, cuyas demás circunstancias se ignoran por hallarse en ignorado paradero, sus herederos y causahabientes, los cuales se hallan en rebeldía, sobre cancelación de ciertas anotaciones preventivas de embargo;

Fallo que, con imposición de costas á los demandados rebeldes, debo declarar y declaro caducados por prescripción los embargos realizados sobre la casa número treinta y dos de la calle de Floridablanca de esta ciudad, á las resultas de dos juicios ejecutorios promovidos respectivamente en los años de 1872 y 1874 por D. Alberto y D. Julián Medina el primero, y por D. Manuel Delgado el segundo, apareciendo en ambos, como parte ejecutada, D. Gines Caballero Pallares, y en su consecuencia, cáncense las anotaciones preventivas que de dichos embargos se tomó en el Registro de la propiedad de este partido, expidiendo para ello mandamiento por duplicado al Sr. Registrador, cuyos mandamientos se entregaron para su cumplimiento al Procurador Don Joaquín González Martínez mediante diligencia, y reintégrese por el mismo el papel de oficio invertido en el interior proveído y la presente, por no haberlo facilitado el del timbre necesario dicho Procurador.

Así por esta mi sentencia definitiva, que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley Procesal, salvo lo á la parte actora concede el setecientos sesenta y nueve, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Gallardo de las Heras.—Hay una rúbrica.

Y hecho el reintegro que se ordena para su inserción en la GACETA DE MADRID, por haber sido emplazados los demandados en dicho periódico oficial, expido el presente en dos pliegos, siendo el anterior de esta misma clase, sello y serie número sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho, y lo firmo en Murcia á 30 de Mayo de 1904.—José Franco. X—1993

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio por lesiones á Mercedes Molina, producidas por Eusebio Fernández Benito, de veintidós años; soltero y habitante en la calle de Miguel Servet, número 5, carnicería, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente para que el día 5 del próximo mes de Agosto, y hora de las diez, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Julio de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—6462

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Pilar Jimenez de la Paz, de veintidós años, soltera, prostituta, hoy de ignorado paradero, se cita á la misma por medio de la presente para que el día 5 del próximo mes de Agosto, y hora de las diez, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas por palabras ofensivas á los agentes de la Autoridad, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Julio de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—6463

TUY

D. Manuel Pino Sánchez, Abogado y Juez municipal del término de Tuy.

Hago saber que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisio-

nal del Poder judicial y reglamento vigente dentro del término de quince días.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde, del domicilio del interesado.

3.º Certificación de examen y aprobación, conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, fijándose del mismo copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Tuy 6 de Julio de 1904.—Manuel Pino.—De su orden, José N. Barros, Secretario suplente interino. X—1991

Jurisdicción de Guerra.

ALCALÁ DE HENARES

D. José Vicat Caballero, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de la Reina, segundo de Caballería, y Juez instructor del expediente de segunda deserción contra el soldado de este regimiento Ignacio Soler Delgado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado Ignacio Soler Delgado, hijo de José y de Rafaela, natural de Madrid, provincia de idem, avecindado en Carabanchel Bajo, Juzgado de primera instancia de Getafe, provincia de Madrid, nació en 14 de Enero de 1882, de oficio jornalero, de edad veintidós años y seis meses, su estado soltero, su estatura un metro 660 milímetros; sus señas son éstas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba regular, color bueno, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, entró en el servicio el 2 de Marzo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería del cantón de Alcalá de Henares, á mi disposición, y á responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me halló instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de Julio de 1904.—José Vicat. JG—1724

BARCELONA

D. Manuel Ponce de León, Comandante del 5.º batallón Infantería de Montaña y Juez instructor de este expediente que se sigue por deserción al soldado del mismo Pedro Monfort Orpinell.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Monfort Orpinell, natural de Barcelona, hijo de Francisco y de Antonia, de veintitres años de edad, soltero, de oficio cerrajero antes de ingresar en el servicio y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial y producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado; que tiene su residencia oficial en el cuartel de Jaime I, de esta plaza; á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pedro Monfort Orpinell, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 13 de Julio de 1904.—Manuel Ponce de León. JG—1705

D. Luis Bertrán de Lis y Espona, Comandante del batallón Cazadores Estella, núm. 14, Juez instructor del expediente de inventario instruido por fallecimiento del Capitán graduado Teniente del segundo batallón del regimiento de Infantería de Nápoles, núm. 3, D. Pedro Colomer y Gisbert.

Usando de las facultades que me confiere el art. 388 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á Doña Carolina Colomer y Gisbert, cuya profesión se ignora, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Sicilia, núm. 36, primero, primera, con el fin de notificarle de un asunto que le concierne relativo á dicho expediente de inventario, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 18 de Julio de 1904.—Luis Bertrán de Lis. JG—1706

D. Luis Camps Casal, primer Teniente del quinto batallón Infantería de Montaña, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la zona de Huesca, núm. 47, Salvador Solana Larripá, por falta de concentración á filas.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta Salvador Solana Larripá, hijo de Francisco y de Ramona, natural de Isnerre, provincia de Zaragoza, avecindado en Isnerre, distrito militar de Aragón, de veintidós años de edad, de estado soltero, de un metro 640 milímetros de estatura y cuyas señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de la provincia de Zaragoza, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuarto de banderas del cuartel de Jaime I, de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el fijado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el míb suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 12 de Julio de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Luis Camps. JG—1727

BEJAR

D. Ernesto Zappino Riquelme, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería Toledo, núm. 35, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general de esta región para instruir el expediente que se sigue al recluta del expresado regimiento Adrián Crespo Sermilo por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Adrián Crespo Sermilo, recluta del regimiento Infantería Toledo, número 35, natural de La Bañeza, provincia de Zamora, avecindado en Salamanca, hijo de Wenceslao y de Eustaquia, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio zapatero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel (Palacio de Osuna) que ocupa la fuerza del regimiento Infantería Toledo, núm. 35, destacado en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Adrián Crespo Sermilo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Béjar á 17 de Julio de 1904.—Ernesto Zappino. JG—1728

BURGOS

D. Federico Gil y Gardine, primer Teniente del tercer regimiento montado de Artillería, y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de Pamplona, Andrés Ortiz García, natural de Algar, provincia de Murcia, avecindado en Madrid, hijo de José y de Dolores, de oficio jornalero, su estado soltero, edad y señas particulares no aparecen en la filiación, estatura un metro 655 milímetros, á quien de orden del Sr. Coronel primer Jefe de este regimiento, me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa en Burgos el tercer regimiento montado de Artillería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y á mi disposición, á este Juzgado militar, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día, y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la misma provincia.

Burgos 12 de Julio de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Federico Gil. JG—1709

CÁDIZ

D. Lorenzo Cabrera Ubakuitosh, primer Teniente del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que se instruye por falta de incorporación á filas al recluta de la zona de Barcelona, núm. 59, Francisco Unit Colome.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Unit Colome, hijo de Mateo y de Paula, natural de Barcelona, provincia de ídem, de estatura un metro 555 milímetros, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito cuartel de Santa Elena, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente mencionado; quedando sujeto, en caso contrario, á los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, en nombre del Rey les requiero pongan de su parte cuantos medios necesiten para la captura del expresado individuo, y caso de ser habido lo manden conducido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente requisitoria en Cádiz á 14 de Julio de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Lorenzo Cabrera. JG=1729

CARTAGENA

D. Enrique Sostoa Martínez, primer Teniente del quinto batallón de Artillería de plaza, Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta de dicho Cuerpo Juan Oliveras Vallés, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Oliveras Vallés, natural de Reus, provincia de Tarragona, hijo de Clemente y de María, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio cerrajero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Cartagena, en el cuartel que ocupan las fuerzas de dicho batallón en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á 16 de Julio de 1904.—Enrique Sostoa Martínez. JG—1730

CASTELLON DE LA PLANA

D. Luis Trucharte y Villanueva, Comandante Juez instructor del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49, y del expediente que se sigue al recluta procedente de la zona de Lérida, destinado á este regimiento, y cuyo nombre á continuación se expresa, por haber faltado á la concentración ordenada en dicha zona para 1.º de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Thoy Rogé, hijo de José y de Antonia, natural de Añus, partido judicial de Seo de Urgel, provincia de Lérida, Capitania General de Cataluña, de veinte años de edad, jornalero, soltero, de un metro 564 milímetros de estatura, con pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz afilada, barba ovalada, boca regular, color sano, frente regular, aire desembarazado, producción buena, con la seña particular de ser un poco encorvado, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco, de Castellón de la Plana, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente por el motivo que se cita; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado Antonio Thoy Rogé, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco, de esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Castellón de la Plana á 14 de Julio de 1904.—Luis Trucharte. JG—1717

CORUÑA

D. Francisco Lorenzo Martínez, Capitán Ayudante del tercer regimiento Artillería de Montaña y Juez instructor

del expediente instruido al recluta de la zona de Oviedo José González Peña por la falta grave de primera deserción.

Habiendo faltado á la concentración ordenada para el 1.º de Marzo último el recluta José González Peña, hijo de Alejandro y de Casilda, natural de Cuba-Puerto, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, partido judicial de ídem, provincia de Oviedo, región militar de Castilla la Vieja, de veintinueve años de edad, de estado soltero, oficio labrador, á quien de orden del Sr. Coronel primer Jefe del regimiento estoy sumariando por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Principe Alfonso, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo.

Coruña 12 de Julio de 1904.—El Capitán Juez instructor, Francisco Lorenzo.—Por su mandado, el Secretario, Felicesimo de Paz. JG—1710

D. Enrique Veiga Varela, primer Teniente del regimiento cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del sumario que por el supuesto atentado á agentes de la Autoridad se instruye al cabo que fué de este regimiento Ramiro Rey Pérez, hoy en situación de reserva activa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado cabo, natural de Santa Cruz, Ayuntamiento de Neira de Jusa, provincia de Lugo, hijo de Andrés y Agustina, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, á responder á los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Coruña á 16 de Julio de 1904.—Enrique Veiga. JG—1725

FERROL

D. José de Acebedo Saavedra, primer Teniente del tercer batallón de Artillería de Plaza, Juez instructor del expediente instruido por deserción al artillero segundo de este batallón José Fagín García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo de este Batallón José Fagín García, hijo de Fernando y de María, natural de Corneiro, Ayuntamiento de Baña, Juzgado de primera instancia de Negreira, provincia de la Coruña, de veintiocho años de edad, soltero, cuyas señas se ignoran, y el cual se halla en el Perú (Brasil), en ignorado domicilio, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña comparezca en el Baluarte del Infante, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	30 Julio 1904		23 Julio 1904			30 Julio 1904		23 Julio 1904	
	Pesetas.		Pesetas.			Pesetas.		Pesetas.	
ACTIVO					PASIVO				
Oro en Caja.	30 Julio 1904.	23 Julio 1904			Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
Del Tesoro.....	6.246.157'69	5.926.446'41	368.528.654'43	368.150.901'12	Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
De particulares..	337.661'56	275.619'53			Ganancias y pérdidas: } Realizadas.....	7.817.036'54	7.411.263'74		
Del Banco.....	361.944.835'18	361.944.835'18			} No realizadas.....	19.196'19	24.803'30		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					Billetes en circulación.....	1.638.970.800	1.640.290.025		
Del Tesoro.....	3.712.097'78	5.021.460'31			Cuentas corrientes.....	618.761.957'82	623.412.357'74		
De particulares..	37.517'48	33.610'18	39.182.148'71	40.545.348'94	Cuentas corrientes: oro.....	375.179'04	313.229'71		
Del Banco.....	35.432.533'45	35.490.098'45			Depósitos en efectivo.....	34.134.652'37	33.881.931'54		
Plata.....			511.486.613'24	510.416.160'69	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	65.226.074'80	62.105.132'99		
Corresponsales en pueblos.....			6.909.947'27	7.005.578'18	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público..	48.352.754'96	37.950.019'09		
Descontos: } Pagars del Tesoro: ley 2 Agosto 1899.			650.000.000	65.000.000	Reserva sobre la Renta de Tabacos.....	17.295.650'31	17.295.650'31		
} Idem comerciales.....			205.661.859'61	205.952.149'77	Reservas de contribuciones.....	4.271.044'51	3.525.663'51		
Cuentas de crédito.....	180.316.226'39	178.345.205'83			Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua interior.....	19.462.774'84	22.446.322'14		
Préstamos y créditos con garantía: comerciales..	117.918.490'62	107.417.109'51			Tesoro público: por pago de amortización é intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100....	427.108'75	598.423'75		
Efectos á cobrar en el día.....	2.252.980'53	1.812.762'58			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	243.685'59	243.685'59		
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	12.270.000	12.270.000			Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro..	6.256.937'27	6.446.492'99		
Otros valores de Cartera.....	11.922.787'55	11.478.936'46			Tesoro público: por pago de Deuda exterior en el extranjero, oro.....	4.089.773'78	4.643.869'87		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.261'25	369.250.261'25			Diversas cuentas.....	7.147.934'21			
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.444.066'67	4.635.166'57							
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....	388.455'58	142.276'06							
Anticipo al Tesoro público: ley de 14 de Julio de 1891.....	150.000.000	150.000.000							
Bienes inmuebles.....	12.320.078'13	12.315.057'63							
Diversas cuentas.....		860.956'20							
	2.642.852.569'98	2.630.597.871'19				2.642.852.569'98	2.630.597.871'19		

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Fagin Garcia, y caso de ser habido lo conduzcan preso, con las seguridades, convenientes al Baluarte del Infante, de esta plaza, y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en Ferrol á 15 de Julio de 1904.—José de Acebedo. JG—1707

GRANADA

D. Rafael López de la Cámara, primer Teniente, segundo ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este regimiento Juan González González por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Juan González González, hijo de Juan y de Dolores, natural de Almuñécar, y vecindado en Castillo, provincia de Granada, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran en este Cuerpo, para que en el preciso término de treinta dias, á contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta de concentración me hallo instruyendo, apercibido que de no verificarlo así sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel que ocupa este regimiento, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Granada 6 de Julio de 1904.—Rafael López. JG—1695

MADRID

D. Julián López Gómez, primer Teniente del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor nombrado para diligenciar exhorto interrogatorio dimanante del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado José Ramón Morán.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Felipe Garcia Martín, habitante en esta Corte, sin domicilio conocido, para que en el plazo de quince dias, á contar desde el en que se publique el presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Montaña, en el lugar que ocupa este regimiento, con objeto de prestar declaración.

Dado en Madrid á 20 de Julio de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Julián López. JG—1719

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Jaén.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 548, expedido por esta sucursal el 25 de Octubre de 1902 á favor de Doña María Pastora de Candalija y Fernández de Sedano, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Jaén 27 de Julio de 1904.—El Secretario, J. Monzón. X=1999

Sociedad hidráulica del Freser.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á los señores accionistas á Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Estación, 4 primero, á las cinco de la tarde del día 13 de Agosto próximo.

El objeto de la reunión es el de tratar ampliamente y hallar el medio de resolver la cuestión económica de la Compañía y por la capital importancia del asunto y la trascendencia que pueden entrañar los acuerdos que se adopten respecto á la situación futura de la Compañía, se ruega encarecidamente la puntual asistencia de los señores accionistas, recordándoles al efecto los artículos de los estatutos relacionados con la asistencia á las Juntas generales.

Bilbao 27 de Julio de 1904.—El Director gerente, Cipriano del Río. X—1996

BOLESA DE MADRID

Cotización oficial del día 30 de Julio de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 29, Día 30), and various bond types like 'Deuda perpetua al 4 o/o interior' and 'Deuda al 5 o/o amortizable'.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for 'FONDOS PÚBLICOS' on 'Día 29' and 'Día 30'.

Table titled 'Resumen general de pesetas nominales negociadas' showing various financial instruments and their values, plus 'Cambios oficiales sobre plazas extranjeras' for Paris and London.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Julio de 1904.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, and ESTADO del cielo.

Summary table of meteorological data including 'Temperatura máxima del aire á la sombra', 'Velocidad del viento en las ultimas veinticuatro horas', and 'Total de insolación durante el dia'.

Datos meteorológicos del día 30 de Julio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho dia en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table of meteorological data from various locations (LOCALIDADES) including Paris, Clermont, Valencia, Madrid, etc., with columns for barometer, wind, thermometer, and 24-hour temperature.

PARTE NO OFICIAL

INDICE

DE LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ORDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES E INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES

Table with 2 columns: Description of decreets and orders, and page numbers. Includes entries for July 1st, 3rd, 5th, 6th, 7th, 8th, and 9th, covering various administrative and judicial matters.

Table with 2 columns: Description of decreets and orders, and page numbers. Continues the list of administrative and judicial matters from the previous page.

Table with 2 columns: Description of decreets and orders, and page numbers. Continues the list of administrative and judicial matters from the previous page.

	Págs.		Págs.		Págs.
Agricultura á D. Angel Vasconi; fecha 8 del actual.....	105	Otro autorizando las obras del pantano de Riudecañas (Tarragona); fecha 12 del actual.....	149	pólvara de Murcia; autorizando para hacer las obras necesarias en los edificios de la dehesa de Hospitalet; autorizando para adquirir el carbón necesario durante un año en el Hospital militar de Burgos; los materiales necesarios durante un año y tres meses á la Comandancia de Ingenieros de Barcelona; la compra de un camión al Establecimiento Central de Servicios administrativos, y para que se verifique por gestión directa durante un año el servicio de limpieza y saneamiento de los edificios militares de Sevilla; fecha 15 del actual.....	191 y 192
Otra aprobando el suministro de una locomotora y otros efectos en destino al puerto de Castellón; fecha 8 del actual.....	105	Reales órdenes de Estado dando las gracias á los señores que han formado los Tribunales de oposiciones á las plazas de pensionados por Arquitectura, Grabado en hierro y Pintura de historia en la Academia Española de Bellas Artes en Roma; fecha 9 del actual.....	150	Real decreto de Guerra aprobando la expedición por duplicado de licencias y pases por extravío de los primitivos; fecha 13 del actual.....	192
Julio 10.—Reales decretos de la Presidencia resolviendo á favor de la Autoridad judicial la competencia promovida entre el Gobernador de Coruña y el Juez de instrucción de Arzúa; que no ha debido suscitarse la entre el Gobernador de Alicante y el Juez de Villena; á favor de la Administración la suscitada entre el Gobernador de Huelva y el Juez de Ayamonte, y declarando mal formada la suscitada entre el Gobernador de Segovia y el Juez de Arriaza; fecha 8 del actual.....	111 y 112	Otra de Guerra disponiendo la devolución de una redención del servicio militar activo; fecha 8 del actual.....	150	Otra de Hacienda aprobando los adjuntos pliegos generales de condiciones presentados por la Compañía Arrendataria de Tabacos para contratar el suministro de papel é impresiones; fecha 13 del actual.....	193
Real orden de Guerra determinando los documentos y trámites que han de constituir los expedientes de sustitución en la zona de Pamplona; fecha 7 del actual.....	113	Otra concediendo al Comandante de Ingenieros D. Juan Avilés y Arnau la Cruz de segunda clase del Mérito militar blanca, pensionada con el 10 por 100 hasta su ascenso á General, por su obra <i>Los cuarteles higiénicos</i> ; fecha 8 del actual..	150	Otra prorrogando el plazo fijado para declaración á la Administración de los saltos de agua; fecha 8 del actual.....	193
Otras de Instrucción pública anunciando á traslación las cátedras de Lengua y Literatura castellana, del Instituto de Reus; una de Matemáticas, del de Jerez de la Frontera, y las de Dibujo, de los Institutos de Badajoz, Barcelona, Burgos, Castellón, Ciudad Real, Mahón, Segovia y Vitoria; fechas 5 y 8 del actual.....	113	Otra de Agricultura autorizando la ocupación de unos terrenos en la playa de Breus (Corcubión); fecha 8 del actual.....	152	Otra de Gobernación derogando las de 14 de Noviembre de 1888, 31 de Mayo de 1900 y 6 de Septiembre del mismo año referentes al cumplimiento de la ley de Reclutamiento por los nacidos que fueron de las posesiones de España en Ultramar; fecha 15 del actual.....	196
Otras nombrando á D. Luis Mendizábal y Martín Catedrático de Derecho natural de la Universidad de Zaragoza, y á D. Francisco Cachorrén Escuder, Catedrático de Historia antigua y media de España de la misma Universidad; fecha 3 del actual.....	113	Otra aprobando el plan general de valizamiento en las costas Noroeste de España; fecha 2 del actual.....	153	Otra disponiendo se admita servicio de prensa para Inglaterra por todas las vías normales; fecha 9 del actual.....	196
Otras de Agricultura comisionando á D. Salvador Castelló para el estudio de Avicultura en San Luis (Estados Unidos); fecha 1.º del actual.....	113	Otra disponiendo se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Mayo último; fecha 17 del actual.....	154	Otra de Instrucción pública nombrando Catedrático de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia de la Universidad de Barcelona á D. Jesús Goizueta; fecha 11 del actual.....	196
Idem 12.—Real decreto de Estado reorganizandolos servicios de las posesiones españolas del Golfo de Guinea; fecha 11 del actual.....	113	Real decreto de Gobernación nombrando Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcelona á D. Gabriel Lluch; fecha 12 del actual.....	159	Otra reformando los artículos 29 y 31 del reglamento del Hospital Clínico; fecha 12 del actual.....	196
Otro aplicando á los territorios españoles del Golfo de Guinea las disposiciones del Código civil vigente en la Península; fecha 11 del actual....	133	Real orden de Gracia y Justicia nombrando Registrador de la propiedad de Bilbao á D. Gabino Martínez Alonso; fecha 13 del actual.....	159	Otra disponiendo que para los concursos de ascenso y traslado se considere á todos los Profesores de Caligrafía nombrados el 5 del actual como poseionados de su destino el día 9; fecha 12 del actual.....	197
Otros de Gracia y Justicia nombrando Arcipreste de la Catedral de Orihuela á D. Miguel Roca y Simó; fecha 11 del actual.....	137	Otras de Instrucción pública dando las gracias á D. Ramon Benito Aceña y Doña Maria Jesús y Ortiz por sus actos de liberalidad y patriotismo; fecha 13 del actual.....	159 y 160	Otra dando las gracias á Sr. Tito Ricordi por su donativo de la última edición de las óperas de Verdi; fecha 15 del actual.....	197
Otros declarando renunciantes á D. José María Esperanza y Sola, D. Rafael Gómez Robledo, Don Francisco Botana y Guardado, D. Magin Plá y Soler, Magistrados electos respectivamente de las Audiencias de Las Palmas, Oviedo, Ciudad Real y Soria; fecha 11 del actual.....	137	Otras disponiendo la provisión de las clases de Electrotecnia, Geometría descriptiva Física y Química industriales y Algebra superior y Geometría analítica, vacantes en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena; fecha 13 del actual.	160	Otra anunciando á concurso de traslado una plaza de Profesor de la Escuela Superior de Maestros de Burgos; fecha 15 del actual.....	197
Otros nombrando Magistrados de las Audiencias provinciales de Soria y Ciudad Real respectivamente á D. Juan Antonio Calvo y Andrés y Don Enrique Castro Varela; fecha 11 del actual.....	137	Otra anunciando á traslación las plazas de Profesor numerario de Dibujo de los Institutos de Badajoz, Baleares, Burgos, Castellón, Ciudad Real, Mahón, Segovia y Vitoria (rectificada); fecha 8 del actual.....	160	Otra de Agricultura aceptando el ofrecimiento de fincas hecho por la Diputación provincial de Jaén para instalar la Granja Instituto de Agricultura de la Región Agronómica de Andalucía oriental; fecha 15 del actual.....	197
Otro jubilando, á su instancia, á D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Magistrado de la Audiencia provincial de Soria; fecha 11 del actual.....	137	Otra de Agricultura abriendo nuevo concurso para obtener fincas para la instalación de una Granja Instituto de Agricultura en la región de la Mancha y Extremadura; fecha 13 del actual.	160	Julio 18.—Real decreto de Hacienda autorizando á la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para contratar directamente con la casa Richard Gans, la adquisición de cuatro máquinas con destino al timbrado de naipes; fecha 16 del actual.....	207
Otros indultando á Francisco Alemany y Alemany de la pena de cadena perpetua, á José Martí Manclús del resto de la de cuatro meses y un día de arresto mayor, y conmutando á José Juan González Díaz la de seis años y un día de prisión mayor y 250 pesetas de multa, por la de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional; fecha 11 del actual.....	137	Julio 15.—Real decreto de la Presidencia suspendiendo las sesiones de Cortes en la presente legislatura; fecha 12 del actual.....	160	Otro nombrando Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones á D. Joaquín Casanovas; fecha 16 del actual.....	207
Otros de Marina promoviendo á Contraalmirante á D. Joaquín María de Cincunegui y Marco, y á Capitán de navío de primera clase á D. Victor María Concas; fecha 6 del actual.....	137 y 138	Otro disponiendo que durante la ausencia del Ministro de la Gobernación se encargue del despacho de dicho Ministerio el Ministro de Agricultura; fecha 12 del actual.....	167	Real orden de Agricultura declarando de texto para la enseñanza agrícola en los cuarteles la <i>Memoria-Cartilla agrícola</i> de los Ingenieros agrónomos D. José de Arce, D. José Robles y Don Manuel Rodríguez; fecha 12 del actual.....	207
Real orden de Marina referente al lugar que deben ocupar en paradas, revistas, etc., la marinería y demás Cuerpos de la Armada; fecha 30 de Junio último.....	138	Real orden de Gracia y Justicia recordando á los Jueces municipales el cumplimiento de las disposiciones vigentes en lo referente á la inscripción de matrimonios; fecha 12 del actual.....	167	Ley de Guerra autorizando al Ministro de la Guerra para introducir las modificaciones orgánicas que se expresan en los servicios de su departamento; fecha 17 del actual.....	215
Otra de Instrucción pública declarando útiles para que puedan servir de texto en la enseñanza las obras que se relacionan; fecha 2 del actual.	141	Otra de Guerra aprobando la expedición por duplicado de un pase á la reserva; fecha 11 del actual.....	168	Otra relativa al señalamiento de contingente de hombres con que han de contribuir las zonas de la Península, Baleares y Canarias para el reemplazo de los cuerpos del Ejército; fecha 17 del actual.....	216
Otras aceptando los donativos que se expresan con destino al Museo de Arte Moderno; fecha 9 del actual.....	141	Otra de Gobernación resolviendo un expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Campo Real; fecha 9 del actual.....	168	Otra concediendo el bronce necesario para la construcción del monumento al Cid, que ha de erigirse en Burgos; fecha 17 del actual.....	216
Otra nombrando Profesor numerario de la Escuela Normal Superior de Maestros de Granada á Don Joaquín Cerraigo y Ponte; fecha 2 del actual....	141	Otra disponiendo que durante la ausencia del Director general de Correos y Telégrafos se encargue del despacho de los asuntos de la Dirección el Subsecretario del Ministerio; fecha 13 del actual.....	168	Otra concediendo el bronce necesario para la construcción de una estatua á D. Emilio Castelar, que ha de erigirse en Cádiz; fecha 17 del actual.....	216
Otra de Hacienda habilitando la playa de Castellón para el embarque de maderas; fecha 6 del actual.....	141	Otra de Instrucción pública nombrando á D. Elias Tormo y Monró Catedrático numerario de Historia de las Bellas Artes del Doctorado de Filosofía y Letras de la Universidad Central; fecha 12 del actual.....	168	Otra concediendo el bronce necesario para la construcción de una estatua que ha de erigirse en Almería á la memoria de D. Carlos Navarro y Rodrigo; fecha 17 del actual.....	217
Otra disponiendo se publique en la GACETA el estado resumen de la Estadística de Clases pasivas del mes de Enero último; fecha 11 del actual.	142	Otra dando las gracias á Mr. N. Filoz por su donativo de libros á la Biblioteca Nacional; fecha 9 del actual.....	168	Real decreto de la Presidencia autorizando á Don Faustino Rodríguez San Pedro para desempeñar las funciones de Notario Mayor del Reino durante la jornada; fecha 17 del actual.....	217
Otras de Agricultura resolviendo expedientes de condonación de multas impuestas por los Gobernadores de Córdoba y Granada á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces; fecha 23 de Abril último.....	143	Idem 16.—Real decreto de la Presidencia decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia promovida entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de primera instancia de Puentevedume; fecha 12 del actual.....	183	Otro de Guerra nombrando Gobernador militar de Santoña al General de brigada D. Arturo Castellary; fecha 17 del actual.....	217
Otras sobre concesión de terrenos en el término municipal de Vera á la Compañía de Aguilas; fecha 8 del actual.....	143	Real orden de Gracia y Justicia promoviendo á Teniente Fiscal de la Audiencia de Córdoba á D. José Marión y Fernández; fecha 13 del actual.	184	Real orden de Guerra devolviendo el importe de una redención del servicio militar activo; fecha 14 del actual.....	217
Idem 13.—Real decreto de Gracia y Justicia indultando á José Martí Manclús del resto de la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor (rectificada); fecha 11 del actual.....	147	Otra nombrando Fiscal de la Audiencia de Córdoba á D. Crisanto Posada y Galván; fecha 14 del actual.....	184	Otra de Hacienda resolutoria de un recurso de nulidad interpuesto por D. Diego Garcia Paredes contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda de Cáceres en expediente de defraudación contra D. Guillermo Bonilla; fecha 1.º del actual.....	217
Otros de Gobernación disponiendo se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por los distritos de Almadén y Torrente; fecha 12 del actual.....	147	Otra de Hacienda resolutoria del expediente instruido para calificar la Memoria de Valoraciones correspondientes al año 1902; fecha 6 del actual.	184	Otra de Instrucción pública sobre concesión de categorías honoríficas al Profesorado; fecha 14 del actual.....	217
Otros concediendo nacionalidad española á los súbditos marroquíes D. Ernesto y Doña Benita Bonich; fecha 12 del actual.....	147 y 148	Otra declarando que el tipo medio de cambio durante la primera quincena del mes actual ha sido el de 38'02 por 100, y la reducción que corresponde en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena será de 28 por 100; fecha 15 del actual.....	184	Otra disponiendo que los Auxiliares interinos de Cátedras tienen derecho al percibo de la gratificación que se expresa; fecha 3 del actual.....	217
Otro admitiendo la dimisión del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcelona á Don Guillermo Boladeres y Romo; fecha 12 del actual.....	148	Otra habilitando los puntos que se expresan para el embarque de langosta viva; fecha 13 del actual.....	184	Otra de Agricultura concediendo á los Peritos agrícolas el derecho de poder medir y tasar fincas rústicas; fecha 18 del actual.....	218
Otro resolviendo la forma en que se han de sufragar los gastos que ocasionen los alienados en los manicomios; fecha 12 del actual.....	148	Otra de Agricultura disponiendo se abra nuevo concurso para la oferta de edificios, á fin de establecer la Granja Instituto en la Mancha y Extremadura; fecha 14 del actual.....	185	Otras resolviendo varios expedientes sobre condonación de multas impuestas á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces por los Gobernadores de Granada, Córdoba y Sevilla; fechas 23 y 29 de Abril último.....	218 y 219
Otro de Agricultura autorizando al Director general de Agricultura para contratar determinados servicios sin formalidades de subasta; fecha 12 del actual.....	148	Idem 17.—Reales decretos de Guerra autorizando la adquisición de 30.000 kilogramos de latón á la Pirotecnia de Sevilla; de 1.500 kilogramos de ácido picrico á la fábrica de pólvora de Granada; de aceite, carbón y suela á la fábrica de armas de Toledo; de dos parcelas de terreno á la fábrica de		Idem 20.—Cancillería (Estado).—Disponiendo que la Corte vista de luto por el fallecimiento del Duque Pablo Federico de Mecklembourg-Schwerin. Real decreto de Gracia y Justicia promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo á D. Paulino Barrenechea; fecha 18 del actual.....	231
Otro modificando los artículos 75, 92, 93, 94 y 95 del reglamento de policía minera; fecha 12 del actual.....	149			Otro de Marina concediendo la Gran Cruz del mé-	
Otro aprobando un proyecto reformado de las obras del muelle del puerto del Musel; fecha 12 del actual.....	149				

	Págs.		Págs.		Págs.
rito naval con distintivo blanco al Contralmirante de la Marina francesa Mr. Barnaud (León); fecha 15 del actual.....	231	Otros de Hacienda nombrando a D. Marcos Zapata Interventor de Hacienda de la provincia de Sevilla, y a D. Adriano Méndez Rodríguez Subdirector segundo de la Deuda y Clases Pasivas; fecha 20 del actual.....	268	Otra de Gobernación disponiendo que la Conferencia sobre previsión popular se reúna en Madrid el 17 de Octubre próximo, y que se inserte en la GACETA el reglamento de las Conferencias; fechas 22 y 27 del actual.....	335
Real orden de Gracia y Justicia disponiendo que las Juntas diocesanas hagan la designación en terna de Arquitectos diocesanos para ocupar las vacantes que de este género ocurran; fecha 19 del actual.....	232	Otro de Instrucción pública aprobando el reglamento para la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico; fecha 8 del actual....	268	Otra autorizando la venta de las aguas minero-medicinales denominadas de Vilajuiga (Gerona); fecha 15 del actual.....	335
Otra sobre permutas entre Registradores y Notarios; fecha 18 del actual.....	232	Real orden de Gracia y Justicia disponiendo que durante la ausencia del Subsecretario de Gracia y Justicia se encargue del despacho de la Subsecretaría el Director general de Prisiones; fecha 22 del actual.....	272	Otras de Instrucción pública disponiendo se anuncien a oposición varias cátedras vacantes; fecha 28 del actual.....	336
Otra de Gobernación declarando individuos del Cuerpo médico de la Marina civil a los individuos que se relacionan; fecha 16 del actual.....	232	Otra de Marina disponiendo que durante la ausencia del Ministro de Marina se encargue del despacho de los asuntos del Ministerio el Capitán de navío D. José Jiménez; fecha 18 del actual....	272	Otra de Agricultura referente a trabajos de extinción de la plaga de la langosta; fecha 20 del actual.....	336
Otra resolviendo un expediente relativo al ensanche de población de la Coruña; fecha 16 del actual.....	232	Otra de Instrucción pública disponiendo se considere como Catedrático numerario en propiedad, de la Cátedra de Lengua Griega de la Universidad de Sevilla, a D. Luis Sagala y Estadella; fecha 18 del actual.....	273	Otra aprobando el proyecto y presupuesto de las edificaciones necesarias para la Granja-Instituto de Agricultura de Palencia; fecha 28 del actual....	336
Otra dando las gracias a los individuos que compusieron los Tribunales de exámenes de ingreso en el Cuerpo médico de la Marina civil; fecha 16 del actual.....	232	Otras disponiendo se anuncien, a traslación, las Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, del Instituto de Soria; de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, del Instituto de Reus; de Geografía general de Europa y España, Historia de España e Historia universal, del Instituto de Soria, y de Lengua y Literatura Griegas, de la Universidad de Barcelona; fechas 20 y 16 del actual.....	273	Julio 30.—Otra de Gracia y Justicia referente autorización para celebrar una Asamblea notarial; fecha 29 del actual.....	341
Otra de Instrucción pública disponiendo que los Auxiliares interinos de Cátedras tienen derecho al percibo de la gratificación que se expresa (reproducida); fecha 3 del actual.....	232	Otra resolviendo se anuncien a oposición las plazas de Director anatómico, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de León y Córdoba; fecha 20 del actual.....	273	Otras de Guerra concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito militar, blanca, pensionada, al Comisario de Guerra de primera clase D. Rafael Torres Campos, y la de primera clase, pensionada, al Oficial de Oficinas militares D. Antonio García Bruna, por ser autores de varias obras; fecha 27 del actual.....	341 y 342
Julio 21.—Ley de Hacienda referente a la exención de contribuciones a los terrenos dedicados al cultivo del algodón y concediendo premios a los cultivadores; fecha 19 del actual.....	247	Otra de Agricultura resolviendo un expediente de condonación de multa impuesta a la Compañía de Ferrocarriles Andaluces por el Gobernador de Granada; fecha 29 de Abril último.....	273	Otra de Gobernación sobre autorización para celebración de espectáculos públicos; fecha 23 del actual.....	343
Otra prohibiendo la circulación y venta de los billetes de loterías extranjeras; fecha 19 del actual....	248	Otra disponiendo se dé posesión a la Sociedad del Tiro Nacional de Valencia de unos terrenos en la playa de la Malvarrosa; fecha 15 del actual....	273	Otra de Instrucción pública disponiendo se anuncien a oposición las plazas de Auxiliares vacantes en las Universidades del Reino; fecha 28 del actual.....	343
Otra disponiendo que a los proyectos de ley de concesión de créditos que el Gobierno presente a las Cortes se acompañen las Memorias redactadas a los expedientes instruidos con tal objeto; fecha 19 del actual.....	248	Otra aprobando un presupuesto de obras para la Granja central; fecha 22 del actual.....	274	Idem 31.—Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia nombrando Auxiliar tercero de la Dirección general de los Registros a D. Cirilo Palomo, y Auxiliares primero, segundo y tercero de dicha Dirección, respectivamente, a D. Enrique García, D. José María Navarro y D. Francisco Cabañas; fecha 29 del actual.....	357
Real decreto de Estado promoviendo a Embajador extraordinario Plenipotenciario cerca de Su Majestad el Rey de Italia a D. Luis Polo de Bernabé; fecha 19 del actual.....	248	Otra de Instrucción pública disponiendo que las oposiciones para la provisión de plazas de Auxiliares de Universidades y Escuelas Normales y de Veterinaria se verifiquen en Madrid; fecha 19 del actual.....	248	Otra del mismo Ministerio disponiendo que, en lo sucesivo, las instancias que se presenten solicitando autorización para publicar obras científicas o literarias vayan acompañadas de cuatro ejemplares de la obra cuya publicación se solicita; fecha 28 del actual.....	357
Otro de Gracia y Justicia nombrando Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Jaén a D. José Escolano de la Peña; fecha 19 del actual....	248	Otro relativo a traslaciones, concursos y oposiciones a Cátedras que procedentes de las Escuelas de Diplomacia forman hoy parte de la Facultad de Filosofía y Letras; fecha 19 del actual.....	248	Otras del referido Ministerio nombrando: Registrador de la propiedad de Orgaz a D. Eduardo Sobrino; del de Boltaña, a D. Mariano Gaité; del de Bande, a D. Cándido Jesús Hevia; del de Alhama, a D. Eduardo Torres; del de Belorado, a D. José Mena; del de Castro del Río, a D. Francisco Berand Gazapo; del de Fonsagrada, a Don Ramón Gayoso; del de Gancin, a D. José Balbuena; del de Estepona, a D. Marcial Sequera; del de Riaño, a D. Luis González; del de Puigcerdá, a D. José María Beltrán; del de Ubeda, a D. Mateo Camps, y del de Vélez Málaga, a Don José del Moral; fecha 29 del actual.....	357 y 358
Otra de Instrucción pública disponiendo que las oposiciones para la provisión de plazas de Auxiliares de Universidades y Escuelas Normales y de Veterinaria se verifiquen en Madrid; fecha 19 del actual.....	248	Real orden de Guerra devolviendo pesetas depositadas para una redención del servicio militar activo; fecha 16 del actual.....	248	Otras del Ministerio de la Guerra aprobatorias de la expedición de pases de situación y licencias por duplicado a los individuos que se expresan, por haber sufrido extravío los que primeramente les fueron facilitados; fecha, 28 del actual.....	358 y 359
Otra de Instrucción pública disponiendo que las oposiciones para la provisión de plazas de Auxiliares de Universidades y Escuelas Normales y de Veterinaria se verifiquen en Madrid; fecha 19 del actual.....	248	Otra aprobando la expedición de un certificado de servicios en equivalencia de una licencia absoluta extraviada; fecha 18 del actual.....	248	Otra del Ministerio de la Gobernación resolutoria de un expediente promovido por Joaquín Jassé Vila contra el fallo de la Comisión mixta de reclutamiento de Barcelona, que le declaró soldado; fecha 30 del actual.....	359
Otra de Instrucción pública disponiendo que las oposiciones para la provisión de plazas de Auxiliares de Universidades y Escuelas Normales y de Veterinaria se verifiquen en Madrid; fecha 19 del actual.....	248	Otra de Gobernación modificando la de 25 de Mayo último referente a exenciones del servicio militar; fecha 20 del actual.....	248	Otras disponiendo se anuncien a traslación la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Pontevedra y la de Lengua y Literatura castellana; fecha 12 del actual.....	359
Otra de Instrucción pública declarando desiertas las oposiciones a Auxiliares vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca; fecha 14 del actual.....	249	Otra de Instrucción pública declarando desiertas las oposiciones a Auxiliares vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca; fecha 14 del actual.....	249	Otras disponiendo se provean en el turno de oposición las Cátedras de Latin de los Institutos de Mahón y Canarias; la de Historia Natural y Fisiología e Higiene del de Baza; la de Lengua francesa del de Teruel; las de Matemáticas de los de Soria, Huesca, Cuenca y Teruel; fecha 30 del actual.....	359 y 360
Otra nombrando Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Huesca a D. Atanasio de Andrés y Recio; fecha 16 del actual.....	249	Otra de Agricultura declarando que los Ingenieros Industriales no tienen competencia legal para proyectar y dirigir obras hidráulicas; fecha 8 del actual.....	249	Otra nombrando Profesor numerario de Perspectiva de la Escuela superior de Artes e Industrias de Barcelona a D. José Calvo; fechas 29 y 30 del actual.....	360
Otra de Agricultura declarando que los Ingenieros Industriales no tienen competencia legal para proyectar y dirigir obras hidráulicas; fecha 8 del actual.....	249	Idem 22.—Leyes de Hacienda concediendo ampliación de créditos; 100.000 pesetas para el sostenimiento del Hospital de Epidemias establecido en el Cerro del Pimiento, 200.000 pesetas para obras de calefacción del edificio de la Biblioteca Nacional, Archivo histórico y Museos; 178.871,50 para el pago de obligaciones de Instrucción pública correspondiente a 1903; 150.000 pesetas para saldo de liquidaciones y obras que se emprendan en el año 1904; 10.000 pesetas para subvenciones de establecimientos de enseñanza no oficiales; fecha 19 del actual.....	255 y 256	Otra disponiendo se provean por oposición las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Orense, Gerona, Santiago y Figueras; la de Historia Natural y Fisiología e Higiene del de Soria; la de Física y Química del de Cuenca, y la de Geografía descriptiva de Europa y de España, Historia de España e Historia Universal del Mahón; fechas 29 y 30 del actual.....	360
Reales decretos de Hacienda jubilando a D. Francisco García Rivas Jefe de Administración de tercera clase; fecha 20 del actual.....	256	Otros nombrando Interventor de Hacienda de la provincia de Murcia a D. Daniel Salgado y Araujo; de la de Granada a D. Antonio Tomaseti y Arévalo; Interventor de la Ordenación de Pagos de Instrucción pública y Agricultura a D. José de la Concha Alcalde; Jefe de Sección de la Subsecretaría del Ministerio a D. Francisco Jáudenes y Alvarez de la Mesa; fecha 20 del actual....	256	Idem 23.—Real decreto de la Presidencia declarando que no ha debido suscitarse la competencia promovida entre el Gobernador civil de Navarra y el Juez de instrucción de Aoziz; fecha 21 del actual.....	323
Otros nombrando Interventor de Hacienda de la provincia de Murcia a D. Daniel Salgado y Araujo; de la de Granada a D. Antonio Tomaseti y Arévalo; Interventor de la Ordenación de Pagos de Instrucción pública y Agricultura a D. José de la Concha Alcalde; Jefe de Sección de la Subsecretaría del Ministerio a D. Francisco Jáudenes y Alvarez de la Mesa; fecha 20 del actual....	256	Real orden de Instrucción pública declarando útiles para que puedan servir de texto en la enseñanza las obras que se expresan en la relación que se acompaña; fecha 16 del actual.....	256	Idem 24.—Otros declarando que no han debido suscitarse las competencias entabladas entre el Gobernador de Tarragona y la Audiencia provincial de la misma; entre el Gobernador de Canarias y el Juez de instrucción de Arrecife, y entre el Gobernador de Lugo y el Juez de instrucción de Monforte; fecha 21 del actual.....	333 y 334
Otra declarando de utilidad para las Escuelas de primera enseñanza la <i>Cartilla marítima</i> de que es autor D. José Pérez Carreño; fecha 16 del actual.....	256	Otra de Instrucción pública declarando útiles para que puedan servir de texto en la enseñanza las obras que se expresan en la relación que se acompaña; fecha 16 del actual.....	256	Real orden de Hacienda resolviendo un expediente promovido por el gremio de hojalateros y vidrieros de esta Corte, sobre fijación de cuota contributiva; fecha 22 del actual.....	334
Otra de Agricultura resolviendo un recurso de alzada interpuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo contra un acuerdo del Gobernador civil de la misma; fecha 21 del actual.....	256	Otra de Instrucción pública declarando útiles para que puedan servir de texto en la enseñanza las obras que se expresan en la relación que se acompaña; fecha 16 del actual.....	256		
Ley de Hacienda autorizando al Gobierno para concertar con las Compañías de ferrocarriles y tranvías el pago del impuesto sobre los billetes de viajeros y el transporte de mercancías; fecha 19 del actual.....	267	Otras concediendo un crédito extraordinario de 40.000 pesetas para atender a los gastos que origine una representación del Colegio de Abogados y Jurisconsultos, que ha de celebrarse en la ciudad de San Luis, y autorizando 5.612 pesetas 50 céntimos en el año 1902; 6.225 en el año 1903 y un crédito de 612,50 en el vigente para el pago de intereses de acciones de Obras públicas del año 1902; fecha 19 del actual.....	268		
Otra reproducida concediendo beneficios al cultivo del algodón; fecha 19 del actual.....	268	Otra de Instrucción pública declarando útiles para que puedan servir de texto en la enseñanza las obras que se expresan en la relación que se acompaña; fecha 16 del actual.....	256		
Real decreto de Estado jubilando a D. José Gutiérrez de Agüera y Manjón; fecha 11 del actual....	268				

SANTOS DEL DÍA
San Ignacio de Loyola, fundador de la Compañía de Jesús; Santos Demócrito, Segundo y Dionisio, mártires.

ESPECTÁCULOS
JARDIN DEL BUEN RETIRO.—Función 26 de abono.—Turno par.—A las 9.—La figlia di madame Angot. A las 5.—Orfeo all'inferno. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey.—Círculo de hierro.
APOLO.—A las 8 y 3/4.—Los picaros celos.—El género infimo.—La contrata.—El pobre Valbuena.—Los picaros celos. A las 5.—Agua, azucarillos y aguardiente.—El género infimo.—La contrata.—El pobre Valbuena.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid».
 PONTONES, 8.—Teléfono 75.